

Handwritten text, partially obscured by a circular stamp and torn paper.

Libro de actas de este
Ayuntamiento
emp^a a el mes de
Agosto de 1.710.-

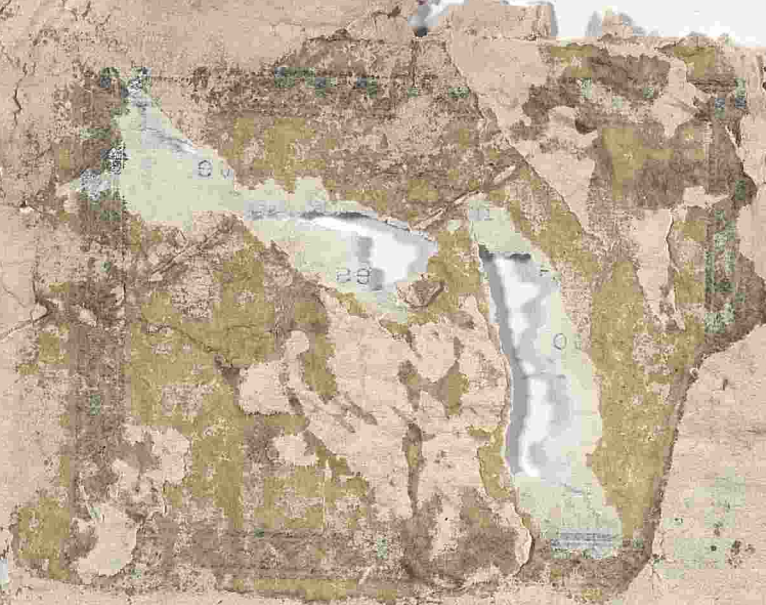
*ro Domingoff
pinta
esaff*



1731

O DE
DIEZ

1731



Do. de vino de 1731
Do. de la del espino
Do. de la de la...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Original del...
 ...
 ...
 ...
 ...
**SELLO CUARTO
 MARAVEDIS, AN
 SESENTA Y OCHO**

La Villa de Campanario
 se compone de... y Biera...
 Al Rey nro S^{mo} y Católico, para su servicio...
 de, Diego Fernández de Alencar, Alcaide de...
 Blasquez, de... Rese perpetuo, and...
 ente, Rese... y ofi... de...
 Al Rey de Navarra, y sus Mandos de...
 de... y de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO E INFORMACIÓN



1810

DEPARTAMENTO DE BADAJOZ
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN

[Faint, illegible handwritten text in cursive script]





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Siendo descriptos, por la Cámara de Navarra, sus
reyes de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
otorgados, y cuyo el Rey de Navarra no se
talla oficial y capitular del Reino de Navarra
y Mayorazgo de Navarra lo firmaron los señores
aorya de Navarra de Navarra de Navarra

Alonso de Navarra de Navarra
de Navarra de Navarra
Blas de Navarra
Canado



Requiere de la ley de la Almagro
ordenar que el mayoral de los
nada, en los que se han de lab
de las sueltas et otras de los reales, lo
aprovechar de lo mayoral conan

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 16th or 17th century. The text is written on aged, stained paper with a significant hole on the right side.]



Donacion de Judsona legal

Escrite en...



SELLO CUARTO
MARAVIDES, AÑO DE...
CIENTOS Y DIEZ

En Comon e de acuerdo...
Majdalena porzate...
Campanaris, Conlicencia...
y la sus dha pids y demando...
taonente con el y emancon un...
esta dha piza...
no quemle pise quem...
La d'Blizaj...
azep...
y sus...
llaman...
cion de...
pa quanto...
tramos...
ordenes...
al donbenito...
nos...
saver...
unos...
lidad...
sido...
y...
pan...
ra,...



7

Los Dtos de los Orens que y van de faxada
 y los apellidos de nomara de d' h' j' u' n' t' e' s
 de prisioneros, por y untes a perada, mas
 de buyes, y o r a d e b a f a s d e m a d a p o n
 y p e r t e n e c i e n t e s p a r a l a f u t u r a, t a f a
 d o r e l p a r d e b u y e s e n q u i n i e n t o s R
 y d e l a f a s e n q u a t r a c i e n t o s R 1090
 E t e n c i n c o b a f a s r e i l e s q u e n o e
 m o e n l a b a f a d a d e f o n e s d e c i t a d a
 O r l e s, a p u e r i o d e d o c i e n t o s R l a d a u n a
 d e u t o d a s v a l e n o r i l l a R 1000

Los Manera que suman y mondan }
 los Dtos Orens que asilados mamos }
 zedemas y tras pasamos, y damos }
 por quinta de los ^{ona} paternales }
 Mateanzas Mill y novecientos R del Dto, lo qual es
 libro de los y rraumen, de unto cargo y tributo
 que nos tienen Especial y jeneral, y potales
 de lo que guardamos y nos detencion y apartam
 de los de posesion por propiedad y tenencia, titulos
 de y de acuso que contra ellos, tenemos y la
 zedemas de rraumen y tras firmos en el Dto
 Judicial, y allego a los Dtos, para que los ayu
 por y potales por el proprio sin de per rinda de
 juna, y ledamos poder en el Dto y Cuesas por prop
 en, en Judicial, de rra, Judicialmente aprehendi

Monten

1090 R

1000
1090



#

Suposicion y Renuncia y en el yo
no Continuo, por el yorguillina
Cario preceder para sus autos con
jamos de los haer zuro, se jura de
ser pleyto de datos y diferencias con los
qual no se de ripase de los quimientos y sullos de
sus que los de ipone, y como que se da para el, lo
zemo, y lidar no posea para que la yntimida, se jura
Competente, que de de hays natos la ademo por ynti
suada, ya probada con la ley nida de usaria, y ped
ono se ay por supido, quater quier de fecho de flautu
las Requisitos y sus Anterancia que para sus fionca
y Validacion se ay quieran, por que con los de, la ha
zemo, y Duramo en formacion, de un con de far por
estipula, de un men de forma, por un y una fau
sa, aunque por de no se conceda, y a su obferban
zia y cumplimiento, nos obligamos con obligacion de tri
nos poderios de Justicia y Renuncia con de hys
C^o de Santa Magdalena y con de hys de un con
perador Justinaro de un con de hys de un con
y de los y gaxida y la de un de hys de un con
rangery de hys de un con de hys de un con
de un con de hys de un con de hys de un con
ca de un con de hys de un con de hys de un con
y se ay de un con de hys de un con de hys de un con
en un con de hys de un con de hys de un con
no sigundto es ante el presente de un con de hys
en un con de hys de un con de hys de un con
de un con de hys de un con de hys de un con





Señalada

SELO QUARTO. VEINTE
MIL AVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Setecientos y diez años siendo señores Juan
Diego de Herrera de Sepulveda y de la Cruz
de la villa de... y de... y de...
Corona, los señores de... y de...
Principes

Ju. Gonzalez
Hern. Violl

As. de la Causa
de Herrera

Amem
Mariano
de Herrera





Veinte maravedís



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Genios y dependencias a sus Señores y Condes de Badajoz
sin mayor contenido y con libre franquicia general adom-
nacion de libranza en forma de constancia de que los
destituidos en quien quiere y Principes lo fueren
de sus substitutos de libranza en forma de constancia de que
en de los señores Alonso de Maza y Don Juan de
Cruz Caballero y de sus Señores de Badajoz de
Cilla

Asentado
Matthias
Herrera



Por don Juan de la Cruz

de la villa de Badajoz



SEDO QUARTO. VBI
MARAVEDIS. AÑO DE
MDCXCVII.

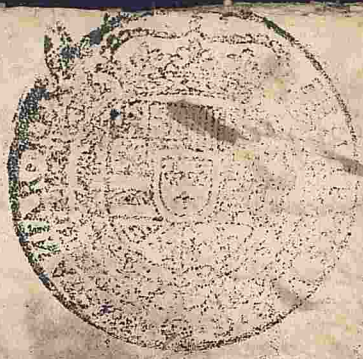
Yo don Juan de la Cruz...
 el Jurado Mathias...
 dando posesion, en la forma...
 natural, tal qual...
 quanto y teny...
 de la villa de...
 de la villa de...
 para la villa...
 e quisiere...
 as Mathias...
 onent...
 ontestamento...
 Manda y legado...
 tienda para...
 por el...
 Manda quem...
 para el...
 de la villa...
 conit...
 y enterrados...
 Instrumentarios...
 Manda...
 Jurado Mathias...
 villa de...



DIPUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DEL QUARTO, V.
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL CIENTOS Y DIEZ.



M. D. X.

Permitto poner familiar de Santos ofi-
cios de esta villa de Campanario, segun por quan-
to, y se, estada de las y execucions, Profis de
esta villa, con don, y consenti-
miento, y otras preeminencias que el con-
sejo de Navarra que se el mitico el Sr Juan de Castrejon
y aque sus sucesores de esta villa, de los Antiguos de la villa
de esta villa de Veintey ome en adelante que
Obo, y herederos de Juan de Barrantes y su hijo Juan
que su padre, que los y sus sucesores, ha de
de pasada de mill y sesenta y ome de que fue en
el que sumas, que dies y ome, fueren bida de la villa
de esta villa de esta villa, por petus de esta villa
de esta villa con voluntad de la villa de Navarra
de esta villa de esta villa, por petus, que por la villa
de esta villa de esta villa, de esta villa, y de
de esta villa de esta villa, de esta villa, for-
ma que esta villa de esta villa de esta villa de esta villa
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa
de esta villa, en favor de don Juan de esta villa

Athenas

Obligacion

Ceintré martín

SELETOVARTO, VBIN
PARAVEDIS, AÑO DE M...
DETECIENTOS Y DIEI.



De la comendacion de Anterior de San...
 Benito y... de Thomas de Salas, de fecho...
 las facian Calderon pardo y Juan...
 Res perpetua de esta Villa de Campañaniz...
 los de mancoman Remuniando las Leyes y...
 Asonaridad y Beneficio de Madibison...
 el Ocaso como en ellas se...
 como queda obligada de dar y pagar y queda
 rema y pagada, al Sr. Rodrigo Barcala
 de Leon, Vs y Alcaide ordinario de esta Villa
 de Villavieja...
 a saber por mil quatrocientos y noventa
 y siete... de Villavieja, que le de...
 por omni y buena obra no ap...
 de Manera, por Anterior de San...
 de ciento y diez... de Benito y...
 de er Reales, de Thomas de Salas...
 de diez y nueve... de don...
 de diez... de Benito y...
 de diez... de Benito y...
 de diez... de Benito y...
 de diez... de Benito y...
 de diez... de Benito y...
 de diez... de Benito y...
 de diez... de Benito y...
 de diez... de Benito y...
 de diez... de Benito y...



... de honra	90 88
... de concellos de lieus en onze reales	90 17
... de la de Baxton en diez reales	90 21
... de la de Baxton en diez reales	90 4
... de la de Baxton en diez reales	90 4
... de la de Baxton en diez reales	90 6
... de la de Baxton en diez reales	90 2
... de la de Baxton en diez reales	90 4
... de la de Baxton en diez reales	90 2
... de la de Baxton en diez reales	90 1
... de la de Baxton en diez reales	90 1
... de la de Baxton en diez reales	90 1
... de la de Baxton en diez reales	90 2
... de la de Baxton en diez reales	90 2
... de la de Baxton en diez reales	90 0
... de la de Baxton en diez reales	90 4
... de la de Baxton en diez reales	90 1
... de la de Baxton en diez reales	90 3
... de la de Baxton en diez reales	90 4
... de la de Baxton en diez reales	90 5
... de la de Baxton en diez reales	90 2
... de la de Baxton en diez reales	90 1
... de la de Baxton en diez reales	90 2
... de la de Baxton en diez reales	90 5
... de la de Baxton en diez reales	90 1
... de la de Baxton en diez reales	90 2
... de la de Baxton en diez reales	90 0
... de la de Baxton en diez reales	90 0
... de la de Baxton en diez reales	90 6
... de la de Baxton en diez reales	90 1
... de la de Baxton en diez reales	90 3
... de la de Baxton en diez reales	90 1
... de la de Baxton en diez reales	90 1
... de la de Baxton en diez reales	90 0
... de la de Baxton en diez reales	90 0



Juan de Ayala y ...

Juan de Herrera, En ocho R^l ...

Juan de ... En ocho R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

Juan de ... En cinco R^l ...

90
90 5 0
90 0 6
90 1 0
90 2 2
90 0 9
90 1 2
90 0 4
90 0 2
90 6 0
90 3 8
90 6 0
90 0 1
95 9 4
09 5 3

Y don qui oriente y noventa y tres En la quarta parte
de unas casas en la calle de las ondo y librestas de
franisco Calderon y de antonio de vella y que
son por yordibita y con Maria y vaxa y franisco
Alasquales lito lano ochenta y dos Pyonedia de unta
prinipal y de treinta y seis y quetenia de lano de unta
sesta de lano y de unta los quinu de unta de unta de unta
por ay de unta de unta de unta de unta de unta de unta

de unta que son en unta de unta de unta
de unta de unta de unta de unta de unta de unta
de unta de unta de unta de unta de unta de unta
de unta de unta de unta de unta de unta de unta
de unta de unta de unta de unta de unta de unta

Montano
209 25 R^l

de unta de unta de unta de unta de unta de unta
de unta de unta de unta de unta de unta de unta
de unta de unta de unta de unta de unta de unta
de unta de unta de unta de unta de unta de unta
de unta de unta de unta de unta de unta de unta
de unta de unta de unta de unta de unta de unta
de unta de unta de unta de unta de unta de unta
de unta de unta de unta de unta de unta de unta
de unta de unta de unta de unta de unta de unta
de unta de unta de unta de unta de unta de unta
de unta de unta de unta de unta de unta de unta
de unta de unta de unta de unta de unta de unta

107

DEL CUARTO, VEINTE
DE ABRIL, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y DIEZ.

Yo el dicho y el dicho hebreo en forma de obligación de
protección de familia y renuncia de los derechos
de los hijos de los dichos Juan Calderon Benitez
y Juana Juana de Herrera y de sus hijos

Maria Juana
Paz de H.

Yo el dicho
Martina Juana
de Herrera y de sus hijos

Belleo Quarto, Iano de
de Batajo

El Marqués de Guzmán
 mill e ciento e sesenta e tres
 mill e tres e setenta e tres
 e Calabronica y otros
 que a dilla continencia
 e de las leyes e mandamientos
 que por quanto esta
 e para ayudar a
 e para que conite
 e a la buena
 e de las personas
 e de las cosas
 e de las personas
 e de las cosas

En Ovitidos de parte
 de Damasco y de
 all en quierinto de tarate 85000

Otras Ovitidos de parte
 de las personas
 de todo 83000

Otras Ovitidos de parte
 de las personas
 de todo 89000

DIPUTACION DE BADAJOZ



99

... la sayadegul de febre ... 840
 ... de ... 853
 ... 853
 ... 820
 ... 810
 ... 810
 ... 80
 ... 207
 ... 207000
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



Para el pago de este edificio quarto nro 10.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ



seis por su honra de los condes y perroneras
platas con un limo ciento y cinquenta
Reynas de Colombia y otras y en las las arm
y ademas de las que se elijan luy
la cinquenta, de las otras letuina, y Weinsey
zimo, mitad de las cinquenta que contiene
el libro de las las de instrumentos, tambien de
la ande de luy y la otra de las y en las
partes con un limo a las ciento y cinquenta que
contiene este testamento, en el mes de mayo de
los que viene de mill seiscientos y once y son
o seramos que latencia para de los das las con
las que contiene este testamento que de el y de
ory voluntad de el testamento. Nonando
las de el abo sacre de los que fue de su voluntad
de las obras pias y foros, mandamos lo que lo son
que contaba para santa de Jerusalem y para que
se cony luy y se futare, lo contiene en este libro
de los nombres por su el y el testamento de el
de Martin sanchez padre nonando, y a nosotros lo
de los Juan Calacion, Berito y one y Juan de
apodrador, y nombres por su. Mico y Miberto
de los de los, de todo de sus otros de los y a luy, a
Moria, Juan y Cathalina su hijo. Lo que
de los de los sanchez padre nonando, y que los otros
y tiene para con la bendicion de los y la y y en los
poder de los, y a nulo, todos otros y que los quinena
testamento de obediencia y mandos que antes de el
Dico de los mandos por el y los de palabra, son
de los de los de los de los de los de los de los



Juan de la Cruz de los Rios, de los que
debe de ser, on tiene fe, lo que en el
depo de se hizo, que es de 5 quinientos
por tales tamentos de los dichos señores
de la villa de la Oja, persona que
se, de la villa de la Oja, en la villa de la Oja
jano de la villa de la Oja, en la villa de la Oja
de la villa de la Oja, en la villa de la Oja
de la villa de la Oja, en la villa de la Oja
de la villa de la Oja, en la villa de la Oja
de la villa de la Oja, en la villa de la Oja
de la villa de la Oja, en la villa de la Oja

Jouco Calderon

Benito Gomez

1000
no

Benito

Martina
de la villa de la Oja

9



Poder para testar el Sr. Juan de M...
do, tiene sepultura...
Juan Calderon, Juan Lorenz y Montalvino...
escriba, Maria, favian, Juan y Catalina...



SELO QUARTO. AÑO DE
SETECIENTOS Y DIEZ

Yo el Conde y sus señores, D. Juan de...
Manzanilla, pardo...
enferma en la cama, en mi...
y entendimiento natural tal...
medas, dijo: que por quanto yo tengo comunicada
mi voluntad con D. Juan Manzanilla pardo, mi...
favian Calderon, Juan Lorenz, y Benito...
nados de esta dicha Villa, y de ellos eternos...
Mucha satisfacion y confiansa de sus...
en la dha forma que mas y mejor ay...
por esta presente Carta, todo mi poder cumplido
como de dho testamento, el dho, Manzanilla pardo
mi voluntad, favian Calderon, Juan Lorenz y Benito
por mi voluntad, Especialmente para que en mi
nombre, hazanyo y en mi nombre y de mi
voluntad, haziendo su voluntad y dejando que
paxiere, con que no se entienda para señal
sepultura, al dho, y herederos, por que lo es
descanso en mi, y de el dho mandado que mi cuerpo
sea enterrado en la dha parroquia de esta Villa
en la sepultura que dho mi voluntad tiene, en dho
sita, de lo por el adentro, con el dho...
Notario, y nombre por mi al dho, y testamento
adho, Manzanilla pardo, mi voluntad, favian Calderon
Juan Lorenz y Benito, por lo que es y fada...
sellos y no se dan de mi poder cumplido, para que en
plan y se sepan, el testamento que en dho...
en dho... en dho... en dho...

de las



Donna...
 Donna...
 Donna...
 Donna...
 Donna...

1710

Loquimur...
 simis...
 a late...
 Quanta...
 Parac...
 yple...
 H...
 Onta...



como formalmente en el qual quisiera que los
 fundados en la Dedicacion de Dios y lamina y posesion
 contestando de los omnes y de las personas
 mirando a la vieja, todos otros y qualquiera
 exatesion, abolicion y Manera que ante
 ellos y otras y Mandado por el mismo y deponer
 lo de su otra qualquiera Manera que
 no que no se hagan ni hagan fe, en sus
 puestas de las que aora, otros que quisiera y
 delgado de Mitos, abolicion de las
 merced de los, en las de forma que
 se ay a los ends en los testimo de los que
 el que tiene en el de los de los de los
 en la Villa de Campanario en quatro dias
 me, de los de mill de los de los de los
 de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los

Yo el Sr. Juan Coronado

Martin

Martin

de los de los de los de los



... de su fey en
... en un año a los Onos de las por tener muchos en fey
... que a si lo qual parece a su diferencia; y
... que dice. Y his lo de supo de Complice el que de
... Suave quere la su zoharia mas que de dho de
... a dho Monte de abonos Salgado. Su hermano
... dho ciudad de Brus^{lla} especial monte para que
... nombre dho presentando superona pueda para
... pazera ante el conde abad. Nupta de putavos
... noy de dho Donzable. El dho de vinda quere de
... pe des de dha ciudad vintay once mil de dha
... presentando de nuy de las cosas que con dez can
... quere la nuy hasta condes de el que dice tanta
... mides por her dano de dha su madre dho
... de dho mides mas para que pueda de dho de dho
... Captura de dho dho dho dho dho dho dho dho
... de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
... el se que de la nuy dho dho dho dho dho dho
... Por lo mal que tiempo ma dho dho dho. Sele
... yano de dha le fada la nuy dho dho dho dho
... fue qualy quere al foy de que se hizo dho
... de dho la fura de dho dho dho dho dho dho
... dho dho dho que para la ma de dho dho dho
... de dho de dho dho dho dho dho dho dho dho
... dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
... dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
... dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
... dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
... dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
... dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
... dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho



Proba de las dhas. en forma
 de pagar por ellas en todo tiempo. Lo
 que se hizo como si a los dhas.
 fue se presentara que pagara qualquiera de las
 que se hiziere como si aqui fuera expresada
 la forma de las que a los dhas. se pagaron
 en forma de cumplimiento de las obligaciones
 de las dhas. de las dhas. de las dhas.
 de las dhas. de las dhas. de las dhas.
 de las dhas. de las dhas. de las dhas.
 de las dhas. de las dhas. de las dhas.
 de las dhas. de las dhas. de las dhas.

Juan Salgado

Martin...
 de...

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written on aged, stained, and torn paper.]



Tomado de...

Compañía

Año de...

Don Juan Publico...

Artemario...

Compañía...



de ...

ARTO . AÑO DE
NTOS Y DIEZ



SELECCION
MIL SETEC



Quince, quates de hona, de tiorba de la ab
que la pirona pajayaño que se lla a Omon
ter a se sea, para el dia de mayo, quates de hona
tionba, de lo que viene de mill de ciento, y se
si subreiba onta, año en pos de año, y paga
de paga, puesto y pagado en la dha villa, en p
dho administrador, profeso, que se pre sena
el que por tiempo fue en dha villa y en la
Cobranza de la dha paga, la qual dha renta,
de mas por pias y quantia, de mill y ducien
de vellon, principal de la dha dha renta, pa
ono y, con la con dha renta de mill, con fe
de la nueva praxionaria de la dha villa, que con
ono, a dha renta de mano, de el dha llo
de renta, y al dha dha renta, de el dha llo
que se conpue sion en esta manera, los sele

9) 22^{to} de mayo de 1704 que se de dion y que dion
rento que se sabe de la dha villa de su dha
de 1000 ducios, a que se forma con fues pa
de a fues de 1000, y de 1000 ducios, de la dha dha
de la dha dha de fues de 1000, de la dha dha

10) 23^{to} de mayo de 1704 que se de dion y que dion
de 1000 ducios, a que se forma con fues pa
de a fues de 1000, y de 1000 ducios, de la dha dha
de la dha dha de fues de 1000, de la dha dha

11) 24^{to} de mayo de 1704 que se de dion y que dion
de 1000 ducios, a que se forma con fues pa
de a fues de 1000, y de 1000 ducios, de la dha dha
de la dha dha de fues de 1000, de la dha dha



En este marañés.

EN EL CUARTO, VEINTE
DIA DE ABRIL, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y DIEZ.

En veinte y quatro dias de abril de
este año de mil setecientos y diez años; siendo
por el Sr. Juan Gallardo Guerra, Jefe de
Causa de Herrera y Fernando Sanchez
de esta villa, y los otorgados que yo
Doybe como lo firmaron los que supu
y arroyo del que se trata.

Ante Benitez

J. Gallardo

J. Nicolas Benitez

Gallardo de Godoy

J. P. de
Gallardo

A. J. Gallardo
Guerra

Ante
Martín
de Herrera



A Parta mientes de que ella, que ha
Juan francis en favor de Antonio Carr
don supunad

SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

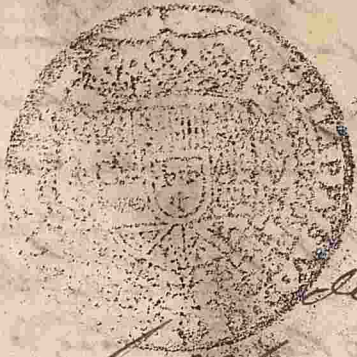
En la Villa de Pampana en sus reyes
Honre de mill setecientos y diez
nos, ante mi. D. N. de Reynas 5^o y herijos pare
zis Juan francis, Basella, a quien soy fu conor
y y rps = que por quanto el de que ella, que ha
nal Monte, de Antonio Calderon de la
Villa, sobre y en favor de honra de Katam
entor que des tray palabra his, el dia de
Este es el presente mes, a Catalina Calderon
su mujer, que pasa ante el Sr. Bernardo Carr
Dado Refal de la de naria en la y futura par
sumas, que el que tiene es, que esta en la
do, de adoncion y Mandada por la y forma
zion que se fruis; Como de la de que ella
Consta a que en caso de naria de naria
gasa por el de naria de naria y y persona
on nada que sean de naria de naria y y
con ser bar, de naria de naria y y de naria
de naria y mantener par y con cordia y por naria
de naria y por que la sabida de los de naria, de naria
de naria y por que la sabida de los de naria, de naria
de naria y por que la sabida de los de naria, de naria



Y persona que me pone ayales en dñs
cierto gaudior de que me refiero sep
te fin fuerca on bre lencia de per bono dñs
Mas que por las causas que lleba dñs
p, que se de rize y aparta de dñs y accion
Causa temia, y es do. Con el ayrauis que lleba
aya recibida, se lo venise y perdona, y pide
a tumad dñs de Alcalde no se queda Mas en lo
de dñs dñs mñs Calderon, de honores de dñs
que sus adios y auer en forma de dñs
Este es parte, no se ha por seme de que
fina no se va guardada, ni por otra causa
Mas que las que lleba de referida, y as
p, y no se fin no por que dñs no se va de dñs
de fin no se fin que se fue con el
Blasquez de murillo p, don dñs mñs
Miquel y françes mñs de dñs de dñs
Hacella =

de Françes Blasquez
de murillo

de Françes
de murillo
de dñs



En este suscriptos de oficio quarto diez

BELLO QUARTO, AÑO DE MIL TRESCIENTOS Y DIEZ

Ellos propios suyos a quinientos años
 Lo de fangra como unalbe, a quien los fangra
 que a unto loental, como y a pautenda sus profesiones
 cia, y enulante tanto, que no la terna, Me Comen
 por suin qui lina, tenedor y pafaxus pafusol p
 afudid conillas y como p, fende tor on oblijs des
 zel nieta, de paxa, y de par de hto pley to de dala
 fexencia, amn onay, y fons de lapudicantonaer le
 na tal caratal, y tambuina, y en tambuina parrey
 o por suol deus la fonsidad de mis que por ellas, en
 dita, qual Mas quinien, Comen toda las Cortas ga
 oia ynterun, Labores y Refexamto que unilla de p
 Me paxos paxios y Poluntario, y parals afiump
 par oblijs on paxtonay fieny paxos y onubles a de
 o de, dox paxel cumplido a la Justicia y dures de u
 que l onpeteney sean paraxer a ells on l onpeteney
 mien paxos de xijos de dala fien. Es como Mas Com
 como por fentonia parada a nauo vidad de cosa
 de Reconuistida de las leyes fueno y de ruten de
 fex y la general y de ruten de ella en forma en luy
 on. La to que y un dtes onubly es el Rey on d p
 En la villa de Campanario En sus dias se l mien de ay
 2 y diez años fien de sus tipos lo enis on. Pulkerad
 Camerap de herra a No secretaria y el to y unte
 El m. Dox balonay, no fien por quide no tauer
 Dux to fien on d nortip =

As Juan paxa
 Ed. paxa

Arrem
 Martin...



En favor de fransys de mella, Conde de...
El Vendedor en 1889...



**SELLO OVARIO, VEINTE
MARAVENOSO ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.**

Las cosas...
...de mella, Conde de...
...en 1889...
...de mella, Conde de...
...en 1889...
...de mella, Conde de...
...en 1889...
...de mella, Conde de...
...en 1889...
...de mella, Conde de...
...en 1889...
...de mella, Conde de...
...en 1889...
...de mella, Conde de...
...en 1889...
...de mella, Conde de...
...en 1889...

Quaeritur si in alio parson y otros, buda
ruinis y ha passado endto conpader, entret
stros para quito y mjan de, como allasay
pia deya, aquiendy pader, para que a
bontad, tome troy pader ion, y enl bntad
m dntsonam m bntad troy pader ion
tenedor y pader pader para la judic
yone obly, de bntad bntad, troy, troy
de pader de bntad, troy, troy, troy
esta y sin felle pader bntad de bntad
pader troy bntad, enton bntad pader
oportu bntad la bntad de mjan que pader
mjan bntad, qual mjan que mjan, bntad
esta, gntad bntad bntad y mjan
bntad bntad de bntad pader y bntad
rio y pader bntad bntad y pader, bntad
pader bntad bntad bntad bntad pader
pader bntad bntad bntad bntad bntad
mjan pader bntad bntad bntad bntad
pader bntad bntad bntad bntad bntad
esta bntad bntad bntad bntad bntad
bntad ante bntad bntad bntad bntad
la bntad de bntad bntad bntad bntad
bntad bntad bntad bntad bntad bntad
bntad bntad bntad bntad bntad bntad
bntad bntad bntad bntad bntad bntad
bntad bntad bntad bntad bntad bntad

Alonso Gomez
Cera Bant

Martinez
Alvarez



ons enellas del entono; q con fusamos queda
 fanga oculta mskalemas cantidad qula
 qui contenida y otras tales pudiese valer
 a guenhemp y a la maring mas valor
 por lo en mucha cantidad de ha no p
 donacion tuncy tras patacion Buena
 a meia, per feta dha Rebs la blegueld
 Ramay or ex vido solbe que renunciam
 laley d h o de amients d y la d e m a n q
 hablan en d e e r n d h a l t a s q u e l l e c o n p r a d e
 Oenden, por mas omnia cantidad d l e m i n e
 d d u i t o p r e d i ; q n o d e f i t i m o q a p a r t e
 d h o i s d i p o s e r i o n p a r p i e d a d y l e n o r i s y
 d i a s a c c i o n e s d h a p e r t o n a l e s q u e a b i e r n o
 n i a m o s a d h a f a n g a d h e r n a y l a e d e m o r
 n u n c i a m o s y t r a s p a t a c i o n e n d h o l o n p r a d e
 q u i e n d a m o s p o d e r p a r a q u a j u d i c i a l s o
 j u d i c i a l m e n t e t o m e p a r p r e h e n d a s u p o r t e r i o n
 o r e n c i a s u n l e n t a t o r s q u e n o l e t a n a s
 C o n s t i t u y m o s p o r t a n y n q u e l i n o s t e n e d o r e
 C a r e n p o t e r d o r e p a r a l e s q u e d i t e n e l l e y l o n
 Q u e d o r e y n o s o b l i g a m o s a l a b i e r n o t e j u r
 f a n e a m l o r t a l m a n e r a q u e d h a f a n g a d
 r a l e s e r a i e r t a d e f u a y d e p a r a d e t o d o s q l u y t o
 Q u e y q u e d i f e r e n c i a s a n t a l e r e y t i n s d e l a p u
 a e r n o r t a n e a s l e d a r e m o s o t r a f a n g a d e h e r n a
 p t o m b u e r a y e n t a b u e n a p a r t e y l u x a e p o
 f e c t a l e b o l d e r e m o l e f a n t i o n d h o i s q u e
 e l t a e m o r R e c i b i d o s q u a l m a s q u e i n e e r e c o n n





Para despachos de efecto quatro misd



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]





SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Adresso
omidista
ri ad hister
Doffet
Adon

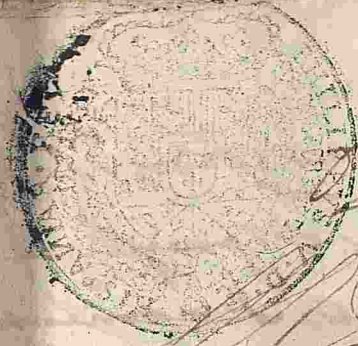
Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a record or a set of regulations, given the date stamp at the top. The handwriting is in a cursive style typical of the 18th century.

Para que se pongan de ella a la voluntad como delos
adquirida con justos títulos de compra como esta, lo
entendy por el para que a subo luntas tome supo de
tenencia y en el entubanto que la toma omite con
por su ynquilina tenencia y pre fano po recer
obly de el labaco de esta tjuna, separa de
por el Datto y si fueria ami esta y fino de la
re sanad de sea otras que las fanga, se bina a
Buena y entambuena parte, lo q oportuno de
De la cantidad de mas que gerilla, ena q bido
mas que sea con mas todas las cosas y parte de
reng labores y ompeam q pucos y voluntarios
ad cumplid obly om pensonay tiene, Rayas y Mu
a Ordo y por a de las pucos cumplid a la sustin
af de sumas que sean de mis fueras y mis causas
y de ven. cano para que a ella con gelan y apu
por todo q se de de las cosas como me y condeya
por sentencia pasada en auto de fe de la justia
debre que Remunio todas las leyes y fueras y dno
om fueras y leyema q se ruten de ella en forma
Cajinas ob de ando y suand y om q abo bacion
Laus de los q se funden, ante el presente en el
y q se funden en la ley y om q se funden en la ley
funda de la ley y om q se funden en la ley
dean de las cosas de esta villa y de los q se funden
con los cofrades

Dⁿ Juan Cobos
de Herrera

Martin
de Herrera

*Almoxarife de la Real Hacienda de Mexico con
Licencia de su Magestad para que en el presente
del dicho Reino de España en Madrid a diez y ocho de Mayo de
1701*
**EL OCHO AVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ**



*Francisco de Paula de la Huerta de
y Monte de Nuestra Señora de Guadalupe,
de la Santa que como elija de dar y pagar, y quedare
pagare a Doña Josepha, de la Real Hacienda de
las Caudas de la Villa, ya frand Mathias Sumayoral
Mojanado Mexicano, y de Bufuno, y Bufuno, Re-
sidente en esta dha Villa, ya la persona que por
ellos estuviere, y sus sucesores, a saber
suscientos Reales del Doton que le han de dar
de quinientos y Palos de Doton no Villas cercanas que
dha frand Mathias, Meabendes y entresados
En Razon de cuya entrega por no poder pagar
sente no pudiese las leyes de esta prohibidas de
sibos de los enjais y demas de las Comens
ellas se contiene, lo qual, con suscientos
Reales con el pago para el dia quinientos
de un de agosto que ven dradecim de agosto
to por junto en la paga, puestas y pagados en
esta dha Villa en la casa de poder, con el costar
con las de la Real Hacienda, y si a otro lugar
no dixen pagare dha cantidad pagare a la
Persona que en dize a su Real Hacienda a dha
Villa de quintana, quatrocientos para
ceder de dha Villa en cada una de las que
en ella se cupiere, asi en los otros
Comens en la dha Villa y de ella para su*



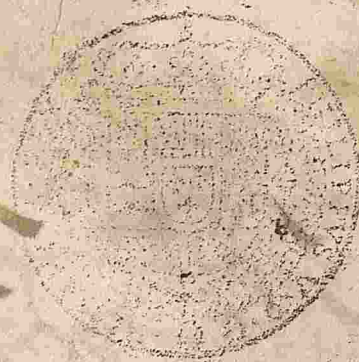
Reyno de Portugal qualis guerras y conuenciones
se executado como por el principio
de esta escipionia, solo como el suuamen
ple de la persona por cuya mano conu
en quien los dho de feridos sin que
fite de esta pax uerba por que de haber
a que ati lo cumpliere obligo en pax
nue Rayos y nuble y al dho por alder y
al mte triples dho daron billos que ati
pax de para ondo venden o ena denar han
en adenda en paxada datis dho de pax
de las dho y dho de sumas que on
se sean para que ellos on el on pax
Dox los dho de dho pax los dho on
one por si pasada en la paxada renun
fueron dho de mofauo y la pax de la on
dho de antea presenten dho de pax
En la Villa de Campanario en diez y ocho dias
de el febrero de mill e seicientos e dieciseis
de el año de mil e seiscientos e dieciseis
e Diez e Diez e de la Villa de el dho de pax
Dox fue conuenciones por que de pax
de los dho de pax

Yo Fernando Sanchez
pardo
Yo Martin de
Alcarrera

Quarentena de las Bajas, de sus hijos y
 males, para sus deudas paridas, p
 nadas y hechas a veinte de cada
 Oña, Confidada y tasada, 1000
 Ten diez mill. ciento y veinte 1001
 Y en un par de Bayas, apexada, en
 tanta de cada tasada 106
 Y en un par de Bayas, de cada
 de cada y de cada, hijos y de cada
 en treinta de cada tasada 103
 Y en un par de Bayas, para la labor en
 tanta de cada 102

De Manu que suman 1003
 Han los de los de cada y de cada
 cada, de un de cada y de cada
 mill, de cada y de cada 103 96
 de cada, de cada lo que es de cada

ra nos, y de cada nos con nuestro pro pio
 libro de cada nos de cada y de cada
 de cada nos, que nos de cada nos
 y de cada nos, que de cada nos, que
 de cada nos de cada, y de cada nos
 de cada nos de cada, y de cada nos
 de cada nos, que de cada nos, que
 de cada nos de cada, que de cada nos
 de cada nos de cada, que de cada nos
 de cada nos de cada, que de cada nos
 de cada nos de cada, que de cada nos



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELEO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIGNA



Monsay con efecto, de la qual se acuerda que se guarde
el nombre de D.º Miguel de San Juan de
su nombre y apellido, Contador y Quintero
de las Rentas de la Real Hacienda de esta
Villa de Badajoz, a saber de quinientos
y treinta y cinco reales y setenta y siete maravedís
por renta que le toca a cada día de cada
año que fue de setenta y seis años de cada
diez de los primeros de los años de reinado de
D.º Juan de Austria de los años pasados
y presentes que fue con el que muriera el año
y letacion por parte de los señores y señoras
señores y señoras de Badajoz, que suman de
las en cada una de las cosas de cada una
a cada una, en lo que se toca por los señores
pagados y cobrados y por los señores y señoras
de presente, de los años de los señores
de los años de los señores y señoras de los
años en los señores y señoras de los años
de los años de los señores y señoras de los
años de los señores y señoras de los años
de los años de los señores y señoras de los
años de los señores y señoras de los años

26032 de las

D.º Antonio
de S. Miguel

M.º
Maximiliano
de Herrera

El p[ro]curador de
los Caballeros de la
Influencia de campanario en la ciudad de
de Sanjo de mill. de ciento y de veinte y cinco
el 25

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]





para el pago de los de oficio que se me...

SELO QUARTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Recibi... Leyto que contra mis partes...
de... y... de... la...
... en... en...
... y... 13 de...

Alonso Muñoz
de... to...



A Raon q' se hace fe^{da} de un^{to} Infante
 de Navarra por su abuelo,

EL OCHO AVAROS . AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Yo el Rey de Navarra En virtud de lo que
 se me mandó de parte de su Magestad
 de España, y de las Cortes de Navarra, y de
 los señores de ella, para que yo me acordase
 de lo que yo me acordase, y de lo que yo me acordase,
 de lo que yo me acordase, y de lo que yo me acordase,
 de lo que yo me acordase, y de lo que yo me acordase,
 de lo que yo me acordase, y de lo que yo me acordase,
 de lo que yo me acordase, y de lo que yo me acordase,
 de lo que yo me acordase, y de lo que yo me acordase,
 de lo que yo me acordase, y de lo que yo me acordase,
 de lo que yo me acordase, y de lo que yo me acordase,
 de lo que yo me acordase, y de lo que yo me acordase,
 de lo que yo me acordase, y de lo que yo me acordase,
 de lo que yo me acordase, y de lo que yo me acordase,
 de lo que yo me acordase, y de lo que yo me acordase,
 de lo que yo me acordase, y de lo que yo me acordase,
 de lo que yo me acordase, y de lo que yo me acordase,
 de lo que yo me acordase, y de lo que yo me acordase,



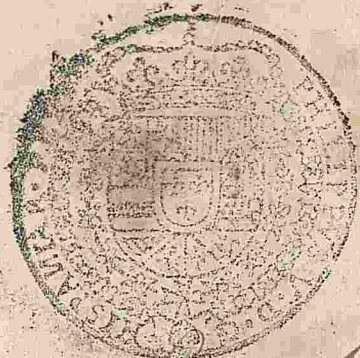
Estas cosas del feudo de San Blas, y de Maria Pomeas su
y de feudo de que fueron de la villa de la Barba, la
Es Mayoral de diez y siete años, y dona de veinte y cinco, cada
una de ellas suficiente para sus partes y para mantenerse
y para sustener, y para poseer el feudo y los contratos de los
generos de personas, al qual se le quitan Encomiendas
Prorogadas sustener, para dho efectos y de vender los generos
de los; con cediendo la tal y ganancia de los, salvo
por que como feudo la cosa se y a tratada y aue la
parte y por dho generos y que se lo quilibra de los
de cada un de los dho generos y de los feudos de los
secho de sus partes, que dho feudo con que se feudo y de
los y que se feudo de dho feudo y de los feudos de
Jono Alcala =

Por lo que
de ariba bato

Sus señoras
de... de...

Ante mi
Martin de...
de...

En la villa endroxiomy y adho de Maria Pomeas
dacion de sus partes de Pedro feudo Martin
de de cada un de las, sus lechos y a una parte de los
El presente de dho feudo y que jurado y por dho
mentos de los que son de la villa de... y comunilacion
a cada Cathalina Diaz Pomeas por que son presentas
de y aue que es feudo de los feudos de Martin de... de
feudo de las de Maria Pomeas sus partes de
to, de que fueron de la villa de la Barba, la
de diez y siete años, y dona de veinte y cinco
para sus partes y para mantenerse a... y a...
y a...



De este maravedí.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.**

Yo el Sr. Don Juan de Dios, qualquier que en adelante
quisiere de un, por qualquier que sea título causa o ra
zon que sea, Veniendo los venaxenados los
tratos y contratos de jeneros de perlonas, sijas y
pleytos causas y rrelos de jeneros de jeneros, y donde es
supiere como consejos y pareceres de los señores y perlonas
quisiere de un donde el Rey no Pastore, y en todo
haya lo que de los es obligado, y o los que qualquier
era de las personas de ventos, contratos que se fue
re en pido, contratos de las personas de un a los y fit
oneas que sean necesarias que el poseer que para
todos ellos se ve que viene de, con y en un y se gen
diercia, que se fide y comissidad de qual cosa
y o los contenidos, contribuciones y jeneros de un
tratos y de los de las ventos de los y contratos que
de uno de los de libranca y fupere, sumo de obligada
y obligo de los de un y de uno de los de uno y otro
por niendo de los de un y de uno de los de uno de los
ordinarios que se pueden de los de uno de los de uno de los
suavos de los de uno de los de uno de los de uno de los

Per, de, de
de archabo

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely a historical document or letter.]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or date.]



11

N. de Bellon que nos de pagar por el hadentado
en el mes de agosto, por mesada, dando de los
dho administrados los ramos de polbo y
Contratamos y obediencia que hicimos y
juro y con sumo de dho d. de d. a quien
nos, y por que por parte de dho d. de d.
nos, arrendados, sino apedidos en dho
juro, de dhas contratas, que se han de pagar
en mitad, si Obispo, a sueldo de tiempo
abiertos en ellas, y por los dchos ramos
nuestros que a nos, ha de provenir de los
labores forma que nos, y nos, ay a los
dchos ramos, que si parados, los dchos
de dho arrendados, no queramos arren
darnos como el botavado de polbo y
dha Villa de las ramos, abriendo los dchos
sabados, de dhas ramos, que Contratamos
ya sustamos los dchos administrados, y
por las cuentas de dha, a su parte, fu
Maniadas en dha contratas, de dha
Lo como pondiente y que de dha pagar
en mitad, no obligamos a pagar los dchos
de dha de como fueren recibidos de dha
de, y por el, sino que a los, como por el
principal de dhas ramos, y a su obedi
cia y cumplimiento de la paga de quatro
meses de dha en la dha dha que paga
a la persona que hicimos en dha

Ex parte por que a simonone, nos obligamos en for
sacondia a pagar por que sino pueda a simonone e dar
nos obligamos con muchas personas, Dones, Rayes
y conuebles a todos y por otro, special y tenalada
mente obligamos y prometamos a la Reyna y Rey
nada de los otros Alcaides, que pusieron a las
las de una Moneda que a binos y tenemos en esta
dha villa en la calle de la fuente cinco Casas
Andres de Jalter, y Calerreal y el poco ayer que
son otras por otras que qualquiera de los de Jalter
y de los de Jalter de renta, que sus Reditos se pagan
a la Capellanía de Maldonado por libras de renta
de cinco libras y tributos que en latinas especial
mencionadas, las cuales son como se pagaron, Dones
Dar, donar, tasar, cambiar, ni en manuales y
en el traxer en, tratadas, en arrendamiento
de cumplidos y pagados los Alcaides que del Real
de las dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
Justicias y Dones de renta, que son competentes
Sean, por que a las dhas dhas dhas dhas dhas
en los dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
condena como por sentencia pasada en los
dhas dhas y dhas dhas dhas dhas dhas dhas
que reconocimos a las leyes, fueros y dhas
dhas dhas y dhas dhas y dhas dhas dhas dhas
mas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
que del emperador Justiniano por dhas dhas
su dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas





DELLO QUARTO, VEINTE
NARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En favor de las mugeres de suyo e fe-
so abogada por el presente en que me la
y se fero y como su madre de las barba-
ria, de quiza el ^{no} doblu ca abio de
lo de las leyes y las mugeres de las Pa-
rias el suando a meruaria y se a pa-
de quante se a lo de fero sin se ver
En la cosa alguna En cuyo testimonio
de fero ane el presente en el Mayor
y testigo en la villa de Campana
En unsey traidas de los de el de
de mill ^{no} y de años de los testigos
famos por de su fero de se ver
por de la de la de la de la de la de la
de los de los que y de los de los
de fero de quiza y de quiza de quiza
de testigo =

Juan de Prado

Jose Sanchez
parado

Antonio
Maximiliano
de la...

A los Señores Comendadores de Badajoz
de Badajoz, Mérida y Calera, en nombre de
nuestro Rey, don Alonso de Aragón.

Por manera que su Magestad de
los Señores de sus Señaladas
Cortes de Navarra, que son de
seiscientos y sesenta y siete.

Los cuales se donaron de
Castilla, y por libre de los
que en las Cortes de Navarra
se les aseguran, y con fuerzas
de los Señores de Navarra, que
se les aseguran, y con fuerzas

de los Señores de Navarra, que
se les aseguran, y con fuerzas
de los Señores de Navarra, que
se les aseguran, y con fuerzas
de los Señores de Navarra, que
se les aseguran, y con fuerzas

de los Señores de Navarra, que
se les aseguran, y con fuerzas
de los Señores de Navarra, que
se les aseguran, y con fuerzas
de los Señores de Navarra, que
se les aseguran, y con fuerzas

de los Señores de Navarra, que
se les aseguran, y con fuerzas
de los Señores de Navarra, que
se les aseguran, y con fuerzas
de los Señores de Navarra, que
se les aseguran, y con fuerzas



SELO ONATO VEINTE
MARAVILLAS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo el Rey, por quanto el Sr. D. Alonso Calderon, de esta Real Audiencia de Orense, me ha representado que el Sr. D. Juan de Dios, su hermano, le ha vendido un terreno que se llama de los...

Asi como el Sr. D. Juan de Dios, su hermano, le ha vendido un terreno que se llama de los...

En virtud de lo qual, yo el Rey, he mandado que el Sr. D. Juan de Dios, su hermano, sea obligado...

En virtud de lo qual, yo el Rey, he mandado que el Sr. D. Juan de Dios, su hermano, sea obligado...

En virtud de lo qual, yo el Rey, he mandado que el Sr. D. Juan de Dios, su hermano, sea obligado...

En virtud de lo qual, yo el Rey, he mandado que el Sr. D. Juan de Dios, su hermano, sea obligado...

En virtud de lo qual, yo el Rey, he mandado que el Sr. D. Juan de Dios, su hermano, sea obligado...

En virtud de lo qual, yo el Rey, he mandado que el Sr. D. Juan de Dios, su hermano, sea obligado...

En virtud de lo qual, yo el Rey, he mandado que el Sr. D. Juan de Dios, su hermano, sea obligado...

En virtud de lo qual, yo el Rey, he mandado que el Sr. D. Juan de Dios, su hermano, sea obligado...

Alonso donoso Calderon

Alonso donoso Calderon

En virtud de lo qual, yo el Rey, he mandado que el Sr. D. Juan de Dios, su hermano, sea obligado...

DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVENS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO



Magnifico Sr. Don Manuel de Campomanes
Cada Viente... diez y siete de diciembre...
en Henrillan del Reyno de las Indias...
se ella, a guisa de...
Cilla, por ante el presidente...
Entre sus señores, de la una parte...
Casa de Viente...
de los señores...
por la una parte...
de la otra parte...
de la una parte...
de la otra parte...
de la una parte...
de la otra parte...

magnifico Sr.
Cada Viente
se ella
Cilla
Entre sus señores
Casa de Viente
de los señores
por la una parte
de la otra parte
de la una parte
de la otra parte
de la una parte
de la otra parte

Vengan telegido, yternas Rasyon que con
auto aque en caso de detras de xexemid
tendidos de el yulson rucios, entel oray fo
may Mayor aya leyas endis, yfrenda de
Cidos de los que en este caso leyas tenen
Voluntas sin fuerza en Dislencia de quon
y p potesta presente Carta que fiaba pisa
pony Carta de ante el maldenanza, que el duso
memorial de linny, de frutos y arrendam
dho que perhibiere a d omni strands los fru
de y daza que nta de ella, Cada uno por su
tente de comande y entegara, lo omi que pta de
de constitute por el fiador, haviendo como dho
de daza y daza ajeno de yos pspis sin que p
dilis a figura Contradho de yos de fusson de
dho, cuyo Beneficio e igualmente de mencia,
y daza, y daza que se de tenienda con el dho
que de librase y que se de Contra de pta, y
p lind de dho con obligacion de dho, p dho
de fusson de dho y dho con el dho, y dho
de dho de dho y dho, y dho de dho y dho
de dho de dho y dho, y dho de dho y dho

Juan Martin
Lo Rey Coronado
Martin
Al Herrera
de



el papa, y la real cedula, los señores condes
y Maestros Comendadores, que de Cien años
facion, y de los reyes por el, y para que
debe de cumplimentar, en la forma
que mas y mejor, en el dicho Reino, y otras
nuevas por venir, que el dicho Rey ha
hecho, consta de Real Cedula, que el dicho Rey
hecho, tres mill trescientos y dos de
dicho, los dichos de ciento y cinquenta
y seis años, de que los dichos Comendadores
procedidos de dichas Cortes, y de los que
se, en que el dicho Rey ha contenido
de dicho tres mill trescientos y dos de
Reinos, y por ende, y a los dichos señores
dichos, de los que se venen de las leyes
de las puestas de pago, y de la cosa o nombre
de las, y otras, que el dicho Rey ha
de pago, y de la, y de los que el dicho
Comendadores, y de los que para que
de quenta, y de los que se ha de
de los dichos, de los señores Comendadores
y de los Comendadores, de los dichos tres mill
y seis, y de los que se ha de pago de los
de, que causa de los dichos, y de los que
de los, y de los de los dichos, y de los que
de la paga de las puestas de presente, de las
de las de la de las de las de las de las de las

Memorial a su Magestad de los jurados que se
maria gonzales barba xamudex que fue de
manuel de serra de rey hecina de tabi
de canpanario ago vicino de marco de
foano de 1710 años de to. cast. de u.
de que as favi si a ho de hoy ~~no~~

me se ben son las siguientes
lo primero de bo a bivenca de don
sebastian de chaves de tabi ho de
cientos y quarenta reales — 240
mas de bo a don luis maroto becino
de frugillo — 646

me se ben.

manuel de serra de romigo — 828
mas me se be una fanega de trigo

A si mismo me se be dicho migajo de
cientos reales que le preste del prin
cipal de un censo que tome del lisen
ciado Juan gonzales foribio de que
a paga se iba de pagar los recibos
que le corresponden a su fa que me
los pague — 200

y ten me se ben Juan frenadami
er no quatrocientos reales — 400

y ten me se ben fernando gonzales migajo
cien reales que le preste — 100



J
Y en declaro de la cuenta que tengo con
Juan ponce capitán mierno y abel murillo
mijar abreluna becien to reales cu
plomien to a i gualer cenoot con les o
mor mis i jos la que se declara en mi
fustamento es mi bulunta de i sty par
por ella por exercierta y por cada una

Canpanario y marcos y semil
seficientoy diez años

Manuel de
Cuero

m
i
e
o
n
i
u



Este es el original

SELLO QUARTO. VIENTI
MARA MEDIANOS DE NIE
SETECIENTOS Y DIEZ



[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



VEINTE
MIL
VEINTA Y CINCO

Com. Oriental, y que los dichos dichos
de heredad se que se goza en sus hijos, y liberos de
y que el dicho Sr. Recibe de la misma por que en
herencias libre que alonso de morales hijo de
los dichos para que con los y para cumplir y
cumpla testamento de don alonso de morales en el con
de morales por don alonso de morales y testamen
to, a fran. jor. y liberos Manuel de morales
hijos, adustrenados, Juan de morales capitán
no. 18 de octubre de los quales ya cedatras
y no se han de pagar con los dichos y que de
quien se acordara para que los dichos que se
de unen don alonso de morales y don alonso de morales
parado de los dichos, los dichos en don alonso
y fuera de don alonso de morales y de don alonso
paguen lo que en los dichos y se paguen los
los dichos y que se acordara, aunque
sido don alonso de morales y de don alonso de morales
lo en el remanente que quedare de los dichos
don alonso de morales y de don alonso de morales
de don alonso de morales y de don alonso de morales
a fran. jor. y liberos, Manuel de morales
de don alonso de morales y de don alonso de morales
jor. y la Carta que se acordara, y a
on. Manuel de morales y de don alonso de morales
mandar de don alonso de morales y de don alonso de morales



Condiendo sela, a lo puyor, Moneda q' cauden d'otras
charantas, esto d'otras q' d'ofaciones, q' d'ofaciones, q' d'ofaciones
mucho menos pacia d'olo que d'abran sus bucos d'el
se mas de d'oficio en d'oficio q' d'oficio y general mente para
entender q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
pues y q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
de q' d'oficio d'oficio, con que se q' d'oficio q' d'oficio, como
nada q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
puedan d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
y q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
de d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
tan q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
si d'oficio y q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
las cadague d'oficio, q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
pues d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
entran lo favorable y de loen d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
y d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
y d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio
d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio q' d'oficio



Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Martín...']





Veinte maravedís

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Senor hasta tanto que esta deuda En Entera
 de pagar y satis, sea, y si se vendiere a no facer,
 nax, sea desta que el dia, de la venta, sena
 on, cumpla suon lo p lazo desta scriptura,
 pualco por ella, En la parte que su subia
 y se pua de las, de diezmas e otras que el dho, agr
 a poder pasar a transferir dominio de su
 Venta de una feria, con que en esta manera se ha
 En la vna y otra parte de los mofes, y a
 onidos de la que dho es, obligamos a los p
 nes Reyna y conuible de abito, y de alcaides
 cumplidos de las justicias y de las de suony, que
 de los sean para que a ellos no Enplany a quim
 es de los dho de dno via ^{una} y una sea, con dho
 por sentencia pasada, en la suya de dho
 anunciando todas las leyes pexas y dho de m
 y de la general y de rechos della En forma
 de honoraria lo otorgamos como dho es a
 supre e quibus de dho dno publico y de
 En la villa de Zamora de dno dia, de octu
 de mill e ^{dos} y diecimo e siete de mayo de mill e
 de la villa de Zamora, y de la villa de Zamora
 lo otorgamos que yo el Rey de Castoia e de
 Chas Lobalet muno, Andres Sanchez
 muno ^{de} Zamora
 Martin Sanchez
 de Zamora

o Viajacion en favor de los hijos de la alcaidía de
 1000^{rs} de la provincia de ~~Castilla~~ de ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 ena de entre paxos de ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ y condome
~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
MEMORIA DEL REY EN EL AÑO DE
1511



Yo el Rey en favor de los hijos de la alcaidía de
 los señores ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 como su fidalgo y principal suidor y pagador hacienda como si
 fuese de sus propios yernos sus propios y lingües e inventario
 de su casa o persona ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 principal, ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 mas y antes de las cosas y labores de ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 mas para ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 de ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 y ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 que en la pida que no sea ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 la obediencia que para ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 a ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 mujeres y fidalgo ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 que ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 on ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 no ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 y ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 aya, ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 tiempo ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 los ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 de ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 dos ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
 que, ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~

Hija non contra p... Marcano de 925...
 Mado, z... p... p... a...
 p... cada p... M... de...



... **VENTO** ...
 ... **DE A...** ...

... **DECIENTOS** ...

... como p... Marcano...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...
 ... p... p... p...

8-12

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.]

[Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading.]

[Large handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly 'Lafra Fernandez' or similar.]



Notagante que yo el Licenciado en Leyes
D. Juan de los Rios =

andres gomez

Andres

Martin de
Alvarez
Luz

andres gomez





DEL CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y DIEZ.

oportu de fecho de los beranos la
dad de maravedis que por ella en mo
zibus qual onq que vieren en mar
las listas para de no govenar la
y onforam, que en ella obine fho
grado preciso y voluntario pa
ati lo cumplamos, nos obligamos y
onamos con raa personas y fien
tes y onuebley abidos, y por aben
enon para cumplias a las curias
ery de hung, que en peranto fean
a que a ellos no compelan y los conpe
premier portados de jst de sus tra
y como oner con dena como por el palat
essa, ayado de que venan enq toda
des fueren sus deus favor y lo de
onay los otorgamos ante el pte de
Inbavilla de campanaria en do de su
en milla de tirano hinda kerya de
en fer fante pardo y sud Mathes de onuebley
villa y los otorgantes que yo el de
de que supo y aruyo de que no vntatip

Diego poma
D. Fernando
D. Martin
D. ...



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MIL TRESCIENTOS Y DIEZ

Juan de... De esta Villa, como mejor procediere en derecho...
...que por su muerte...
...quedaron tres hijos menores que son...
...los cuales como sobrinos...
...de diez años a...
...cuyo cuidado...
...encargado...
...de diferentes...
...que introdujo...
...mi sobrinos menores...
...no esta hecho...
...y comben...
...an ellos...
...tomada...
...aditem...
...poder...
...poder...
...sustitua...

Una sup...
...de...
...y juro...

Gallardo

Por...
...que el...
...que se...
...de...
...ra...
...se...
...de...

SELO QVARTO
MARAVEDIA ANO
SETECIENTOS Y DIEZ

Diego Ponce el mayor en dias 18 de esta villa como tutor y Administrador de las personas y bienes de Maria ynes y Diego hijos legitimos de su padre e ysabel gonzalez ya difuntos Ante Vm. como mayora a lugar en dho Diego = que dho menores tienen un pedazo de tierra suyo proprio en compania de Juana Gomez, que consta de media fanega de tierra al rrio que llaman los charcos de munito termino de esta dha villa linde tierras de Dn Diego Coronado y Dn Diego hidalgo, como herederos que fueran los dho mis menores y la dha Juana Gomez de como Galbardo su hermano y fijo = y por que adho menores conviense ser de la la parte que les toca de dho pedazo de tierra, para poder mantenerlos, vestirlos y alimentarlos y pagar de su producto las contribuciones de que les tocan pagadas a la hacienda que tienen, cuya venta cede en utilidad de dho menores por ser ciertos lo necesitan para los fines que llevo referidos, Por tanto =

Adm. pido y supp^{co}, se sirva dar la informacion de dha utilidad a fin de este pedimto, Concederme licencia para que pueda vender la parte de dho pedazo de tierra y para que en su consecuencia y la seguridad de la persona que la comprare pueda otorgar y otorgue la est^o o est^{as} necesarias y que convengan a su favor y para la validacion de dha venta que para que asi se mande haga el pedimto que mas convenga con justicia y para ello esta y fijo = y que todo sea con citacion del Padre de menores =
Dn Donaire

Es parte de la informacion que se hace y se ha de hacer a los autos para el cumplimiento de lo que se pide en esta informacion

Yo el Rey fu como en el dicho Condado de Huelva sea el Monasterio
de Santa Maria de las Carreras de esta villa, que es en
un lugar de ella que se llama de las Estremadas, para el
de las personas que ha gozado en el dicho Monasterio
que continen en el dicho Monasterio, y yo el Rey fu
en esta villa en el dicho dia de...

Caerrey
9

En la villa de Camporredondo en el Condado de Huelva sea el Monasterio de
Santa Maria de las Carreras, que es en un lugar de ella que se llama de las
Estremadas, para el de las personas que ha gozado en el dicho Monasterio
que continen en el dicho Monasterio, y yo el Rey fu en esta villa en el
dicho dia de...
Yo el Rey fu como en el dicho Condado de Huelva sea el Monasterio de
Santa Maria de las Carreras, que es en un lugar de ella que se llama de las
Estremadas, para el de las personas que ha gozado en el dicho Monasterio
que continen en el dicho Monasterio, y yo el Rey fu en esta villa en el
dicho dia de...

Ante mi
Martín de Guzmán
Alcaide

Yo el Rey fu como en el dicho Condado de Huelva sea el Monasterio de
Santa Maria de las Carreras, que es en un lugar de ella que se llama de las
Estremadas, para el de las personas que ha gozado en el dicho Monasterio
que continen en el dicho Monasterio, y yo el Rey fu en esta villa en el
dicho dia de...

Ante mi
Martín de Guzmán
Alcaide

Yo el Rey fu como en el dicho Condado de Huelva sea el Monasterio de
Santa Maria de las Carreras, que es en un lugar de ella que se llama de las
Estremadas, para el de las personas que ha gozado en el dicho Monasterio
que continen en el dicho Monasterio, y yo el Rey fu en esta villa en el
dicho dia de...

Caerrey
9

Yo el Rey fu como en el dicho Condado de Huelva sea el Monasterio de
Santa Maria de las Carreras, que es en un lugar de ella que se llama de las
Estremadas, para el de las personas que ha gozado en el dicho Monasterio
que continen en el dicho Monasterio, y yo el Rey fu en esta villa en el
dicho dia de...

Caerrey
9

Plitacion, citacion y conclusion por sentencia
Das de yolo suada el 8 de Bernarros fer de canes
Jabo Alfalca hordinaria de castilla de cam
panaria y tubiana por tunas, ansequiente
pudens en ella en primer dia de muered
zientos de mill setecientos y diez años y setenta

Por lo fer, dec
de arabato de

Ensen

Martin auras
de herrenas

En el hadilla en do de dho ou de lo el
no risti que dho auto se rize para la real conde
vito a dho, y morey familias de dho de oficio
de castilla en dho de na dy de

Cavera



112 *Palacio de San Juan de los Rios*

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]

[Faint handwritten signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference]

[Faint handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]





SELLO CUARTO, VEINTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

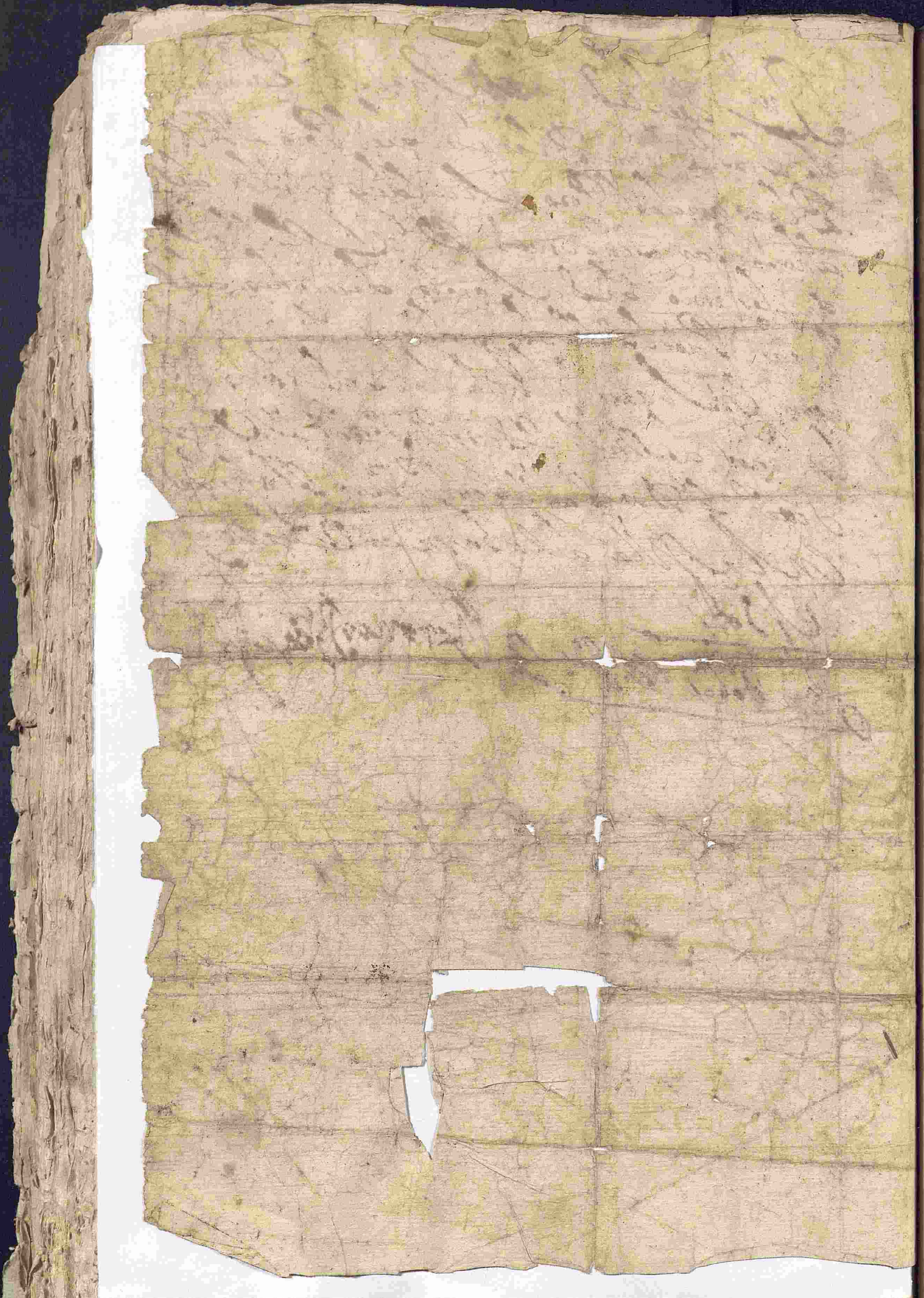
Ennomas, Pe seubands, como enm y enomiste
revera. Que es el venozis, y el y posicionada
onni poder, cumplida, arha contenta y tumayado
ono, para que judicial, contra judicialmente
tomen supeserion y enel entusante quemlata
manen, me comituygo, y estuygo qui hinc tenedor
y pufaxa potedor para la afidit conella y sufra
sory pinto cada que se impidan, y como el Per
dedor, mes bly ababison seguridad y sanam.
Entalmanera que la suerte principal de esta
es original, la suer tansa y se jera y ten de
no tien papas a lo placo merca nado, y lo bal
La que comonida, no la suer pucha y leyto, in
no en dadas, y sly fure o de legu in xpoer
ono de luntas de quinto dia, de como por parte
ella que fure con el otro contenta, y o ym, here
sero, fueramos. Requeridos, laborer y laboran
a la obra y fentada de ellos y los y jura ondy
conusta cada hasta lude sal en la quida y
sicion y con los cinco de un cento, y sin de la y
dicionos sanas los dos de un cento el principal
y el con nos los corrido hasta entonces, y todo y
Las estas y aso de años Interes y meno que
que se se figurien y Res. que fueran y pal
na que a lo se cumpliendo, oblij



Juan de la Cruz de la Cruz
 de San Juan Blarques del Poro
 Blarques del Poro a la ley y orden
 de los señores señores de la
 que les toca de la casa de...
 para Pabel... y de...
 con la... de...
 los años de...
 Señores...
 en la villa de...

Son de...
 Barones...







**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAUEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.**

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]





SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

La Villa de Campanario por los señores
 de un mill setecientos y diez años, notarios
 de la parte de Caldebia Canero, y Botoniz de Sullana
 11^o de ella, Confiramos, Recibimos de los señores
 de la parte de Calderon y Buxar de fe^{der} de la Villa de
 Caldebia Canero de esta d^ha Villa y Justicia por el
 Mayor de Mans de Manfauca y de la parte de
 y de la Justicia de ella, a saber, Frigueras de
 autos tenidos y sellados, que Alonso Blazquez el
 11^o de el mes de Mayo de la parte de don P.
 de la parte de la parte de la parte de la parte de
 para de la parte de la parte de la parte de la parte de
 nada que se diera y se diera, para que se hiciera
 pago de un ducado que se le mandaron dar
 de la parte de la parte de la parte de la parte de
 se le expendidos por los autos de la parte de la parte de
 por el Alcalde de esta villa que fueron en esta d^ha
 Villa por los años de setecientos y ochenta y siete, que los
 11^{os} de el mes de Mayo de la parte de la parte de la parte de
 señores pretendiese y se diera, para que se hiciera
 señores proveyendo que fuese de Justicia, los que
 se dan en el mes de Mayo de la parte de la parte de la parte de
 Junta, en esta parte de la parte de la parte de la parte de
 por el mes de Mayo de la parte de la parte de la parte de

En esta parte de la parte de la parte de la parte de
 En esta parte de la parte de la parte de la parte de

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

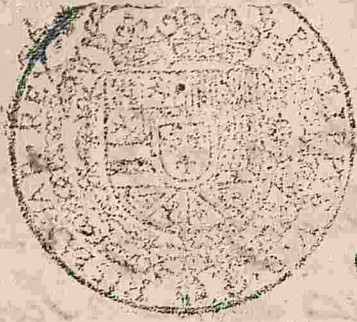
[Handwritten signature and date at the bottom of the page, possibly: "Por el Sr. D. ... 1675"]



03
20
10
10
00
30
00
00

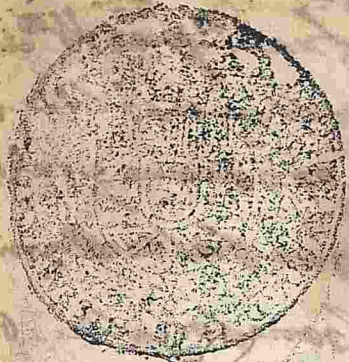
Perades Enfadados y poladados = Mantamos sedjan
Portados los santos Martyr y nro de boron anjele
Enia juraday suatos Enio Nodbul pinto omias peca
das poladados = Por las animas Enios padurabu
los ayros Edificados y nra obijacion Nio Nioy pe
zadas por los Enfadados = Por las animas Benditas y
purgatorias stas dier Nioy peca das y limo na porada
Dro = Por los ayros que tubien los Nioy pedros dier de que
nomes fuerdo para ver tuir los Enio Nioy peca das y
Enio los que tubien los ladras Saul durana tuir tarro
sacerdotes = Mantamos y los Nioy pedros riar sedjan por
mi alma de fays y penitencia Mat cumplida ochos
cienta omias peca das de leturia, Amas de las ariba
dhas = Los ladras Saul durana Mantamos sedjan por
mi alma de fays y penitencia Mat cumplida ochos
cienta omias peca das de leturia y nra peca das
alida dhas = Enio Poluntas Enio Edificados dier que
later nra parte de toda la nra que tubien Esternitudo
omib latyan cinquenta y dos y nra peca das, sing
yugonal y omib omib de nra nra, cinquenta y dos
fian de largu y omib, cinquenta y dos y nra
coronada y la durante la nra los Nioy peca das
penta de las antina de nra de Salamea
Los ladras Saul durana Enio Poluntas, que later nra
parte de toda la nra que tubien Esternitudo, latyan
de peca das y omib de los Nioy peca das
de San fernand obisante que asi Enio Poluntas =
Nra obisante y forata lo que latyan de la casa
Santa de Santa Elena de Carano de Enio a nra
de Victoria llamada Cata Calina Martin Enio Polun
tad que lo que ella peca das de debe de la peca das
Mantamos para los Enio peca das y al nra omib de peca
das nra nra, de las de la casa de que nra y a con
de toda lo que nra de Enio de Enio, al nra omib de peca
conocimiento, de los de la peca das Enio Poluntas
que nra de Enio de peca das y nra de nra nra
de peca das y nra de nra de peca das y nra de peca das
de peca das y nra de nra de peca das y nra de peca das





SELO QVARTO VEINTENA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO.



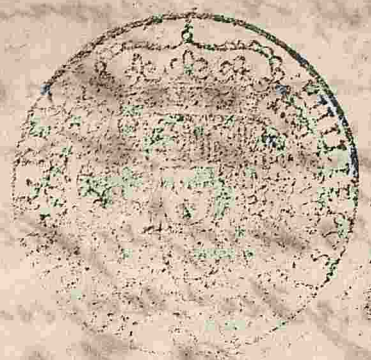


SELLOV ARTO. DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

En Mandamos Sellos a sus personas, the xibis omis
y enns selu labay et ane pa uze saia pa pntub
Enters paraguano, donde que asi enna Oclana
Mandamos por via de mandos, esens Masaya luy Er
des apedis diarvns omis luy de sus personas, luy
y de mady luy malzora luy, luy pedas luy
ara en la Garra luy, que luy panno, de donay luy
on luy de luy, luy luy luy luy luy, que faller
Cano y ten Mandamos, arna jointa, Cathalena
y luy, luy de luy, luy luy luy luy luy, luy
na, de mady luy, los quales selos de Enalapas luy
luy luy, que arna luy luy luy luy luy luy luy
a luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy
El luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy
luy luy, que luy luy luy luy luy luy luy luy
y luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy
luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy
Mandamos, por via de mandos, y luy luy luy
ay luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy
luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy
luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy
luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy
luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy
luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy
luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy
luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy luy

7

Diez maravedis.



SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.





Para ser pados de oficio que se rompa

**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIESE**

amule y doy por oim juras de ningun dolo ni fe
 ra, todo otro y qual, que sea testam^{to} Cobdicion
 y Mandas que antes de estos ayathes y Mandos
 por scripto, o de palabra, se nosaqual quiera
 Manera que quier que nos dalgan ni trayan fe
 ni suycia ni fueras de lo que que sea a toyo que
 quier que dalgan por omi testam^{to} Cobdicion ni
 ypothimena voluntad, o en tal draz forma que
 Mas y Mejor ayaly Cordis en lays testim^{to} bestor
 que ante el presente ^{no} del Rey omi ^{de} p^{er} ^{re} ^{re}
 en la villa de Campanario en el Reyno de Casti^{la}
 de los rios de Tago de mill e setecientos y diez años
 siendo testigos los fijos de Sebastian Jorral de
 decaus, y Justin Coronado, p^{er}o, Martin Jandiz par
 de Honayor y Fran^{co} Jeronander Jato de la villa
 de Villa y testor ante quays el dho Rey fue coronas
 on fionis por quodis notauer a su Rey e lo fi
 on testigos =

H^o ^{de} ^{la} ^{villa} ^{de} ^{Campanario}
 decaus

Assent
 Martin Jandiz
 de Honayor
 J

1702

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]





Trenta y quatro maravillas

Sello Tercero, TREINTA Y OYATRO MARAVILLAS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Don Juan. goncalves. de Mendoca. Alguacil, Mayor, y Re
Glor. Perpetuo. de esta villa, de campanario, por su Mag^d, y
Mayor. perpetuo, de los montes. de heras, y encomiendas
de su magestad, en este partido. de la serena. En virtud. de su
real cedula. suha. en Madrid en siete, de octubre. de tanq, pa
do. de mill. seiscientos. y cinquenta. y siete. firmado, de su
Al. mano. y de algunos. señores. de su M. Consejo. de las, or
de sus. y Refrendado. de Don Pedro, coloma. su secretario. q
desse. vacante, para lo que. abajo. yra de clarado. el Presen
te. escrivano. da fe etta

Por el presente. usando. de cho. real cedula. y de lo
que. por el. su Mag^d, Me concede para poder nombrar
y de la costumbre y posesion, que mis. antecesores y
yo. emos tenido, de nombrarlas, para que guarden. y cu
den. de la conservacion. de de. dho. montes. de heras y en
comiendas. q. en este. partido. tiene. su Mag^d, y en mi en
do. satisfacion. de la persona, de Diego, garcia. Vecino
de esta dha villa. q. q. hasta. agora. pasado. experi
endo. dicho. oficio, de q. menor por nombramiento, mio
y q. u. convido, con dho. y de vob. a cuidado. y cui
dara. de la q. y en virtud. de dho. montes. de heras, y en
comiendas, y para. el servicio. de su Magestad. U
nbro. por tal. q. menor. de dichos. montes. de
heras. y en comiendas. deste dho. partido. Por el cual
yo. de mi. voluntad. y de dho. el poder. necesario. q.
en tal caso. se requiere. y para que como tal guar
da menor. viendo. ante. todas. cosas. hecho. el
necesario, que en tal caso. se requiere

re. anceder, go bernador, y Justicia. Mayor
este partido) pueda visitar, y visite, todas las
montes, de hevas, y encomiendas, deste dho. partido
da. aver, y llevar. las penas. de nunciary prender
evelas, y qualquier personas, que ubieren, he
obiciere. danos. asi de cortes, talas, e incendios, o
tas que hicieren. con sus ganados. en la forma, y
manera. que se refiere. en las difiniciones, provi
y cartas. acordadas, que cerca, de la conserva
dho. montes. de hevas, y encomiendas. estan, e co
das. y expedidas, segun. y de la misma, manera,
yo mismo. lo pido. hecer. y de parte. de su Mag
exores. y requiero. y de la mia pido. acordar,
noro. Jueces, y Justicias. de este partido, ante
este poder. y nombramiento, fuere. exhibido
presentado. ay an. y tengan. por tal, guard
nor. del dho. Diego, garcia, y ledon, y ha
todo. el favor, y ayuda. que pidiere. y ubie
nester. y le guarden. y hagan. guardar. todas
honrras. gracias. mercedes. franquicias. libertades
exeditions, preeminencias, prerogativas. e
nidadades. y todas las demarcas. q. por racion
oficio, le ovien. ser guardadas. sin que le falte
alguna, y a cada un, con todos, los derechos. q.
ya lavien. que por racion. de dicho. oficio, le p
nusan; Dado, en la Villa
Campanario en **15** de **15**
15 de Septiembre de **15**

Mil y Setecientos y noventa y uno
año =

Don Juan Gonzalez
de Mendoza

Por sumo,
El Excmo. Sr. D. Joseph
Ferdinand Carmona

Don y en
Mamabac

En las Indias de
de sept e mill setecientos y noventa y uno ante el Sr.
D. Pablo Joseph de Melo en Viquey Cau de
orden de S. Cant. Sr. D. Juan de Capitan
rra Sr. D. Juan Com. de Dentas Sr. D. Juan de Millones
de Obispo y Regu. Represento Diego Garcia con el
nom. gram. de guarda de los Montes de las Indias
nidades y Encomiendas de Reparti. anter. y Sr. D. Juan
Sr. a prono de nom. gram. y admitio al dho. oficio de guarda
y p. ellos de juicio de sueldo el sumo. que es el dho.
y en su Sr. dicho Diego Garcia arep. de nom.
gram. y sus a Dios una Cruz en forma de dho. en
Montes de sep. Sr. de Mar y Cochab. dho. juio de
y Sr. D. Juan de Millones de alguno de la
benas y impuestas a los indios y no firmo por
Sr. D. Juan de Millones Sr. D. Juan de Millones de lo qual

[Signature]

Inven
Juan de Millones



Lafta de D. Juan de los Rios de Madrid a 15 de Mayo de 1559
mandado de D. Juan de los Rios, y de D. Juan de los Rios
de Madrid, Secretario de D. Juan de los Rios

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



de finibus...
apale...
Wondel...
las...
lect...
que...
Monis...
dans...
dit...
y...
Mayor...
nistracion...
que...
ey...
y...
y...
brado...
n...
ot...
c...
k...

Benito Gomez
Jeronimo

Antem
Martina
Alfonso

DELLO QUARTO, VENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
E CIENTO CIENTOS Y DIEZ.

Padre de N. S. de la
Malpartida de Badajoz

La Villa de Campanario
Dias de lunes de setiembre de mill e

Cientos y diez años con honra de N. S. R. e. R. e.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Malpartida
Mayor y Conjurado de la villa de Campanario

por el Sr. D. Juan de la Cruz Malpartida
Mayor y Conjurado de la villa de Campanario

por el Sr. D. Juan de la Cruz Malpartida
Mayor y Conjurado de la villa de Campanario

por el Sr. D. Juan de la Cruz Malpartida
Mayor y Conjurado de la villa de Campanario

por el Sr. D. Juan de la Cruz Malpartida
Mayor y Conjurado de la villa de Campanario

por el Sr. D. Juan de la Cruz Malpartida
Mayor y Conjurado de la villa de Campanario

por el Sr. D. Juan de la Cruz Malpartida
Mayor y Conjurado de la villa de Campanario

por el Sr. D. Juan de la Cruz Malpartida
Mayor y Conjurado de la villa de Campanario

por el Sr. D. Juan de la Cruz Malpartida
Mayor y Conjurado de la villa de Campanario

por el Sr. D. Juan de la Cruz Malpartida
Mayor y Conjurado de la villa de Campanario

por el Sr. D. Juan de la Cruz Malpartida
Mayor y Conjurado de la villa de Campanario

por el Sr. D. Juan de la Cruz Malpartida
Mayor y Conjurado de la villa de Campanario

2604

ante maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Quera de Herrera y Fernando de
Mendoza de vino de esta villa =

D. Juan de tina
mal partido

Ante

Martin de
Herrera



~~del~~ aunque aguiros Bayas privados y manufas
 aís o no mas espial poder, a testal y el mismo le
 dary o tojan, Con jeneral admisión e aion, aile
 Oacion Informay Conflawula de qualquiera de
 a' hnd en quanto a pleyto y no en may, En quien
 quisiese y Dien Vista de fene y que a ten fortitudo de
 Oacion En forma, y a uobtes Oacion cumplim de
 obligacion de obligacion de Dien y posesion de sup
 rina y renunciacion de ley y lo a tojan y prima
 non lo que supiesen y a uyo de quien Oacion de
 que lo fueron Indiferencia de tenencia de fene
 padre, y Pedro Carras lo de esta Villa = Heitador =
 a quien de fene = or dale =

Manuel de la Cruz
 Cuero y de la Cruz

poder de disponer a fene a fene } En la Villa de San Juan de los Rios
 para seguir de la Villa } a los tres dias de el mes de octubre de mil e noventa e tres
 de la Villa de San Juan de los Rios } años

Para el pago de oficina y correo.



**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ**

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

*Diego Ponce de Sancho
Pardo*



zias anesidad y necesidad de quel conyuntamiento
indoy con libe franca y general administracion
dacion en forma con clausula de que le puden
hacer en quien quisiere y dierdes de fusos y
sus territorios de los en forma de fincas de agua
y de otros y oficios de inda de tipo, diez de
herreria, de herreria y de otros de inda de tipo

Argem
Martinez
de Herrera

Argem de la villa de Campanario en el ayuntamiento
de los y de otros y de otros de inda de tipo
arriba a los de San Pedro de Herrera
de otros de inda de tipo de Herrera
de otros de inda de tipo de Herrera

Juan de Sanchez
de Herrera

Martinez
de Herrera





Delante de mí

SELLO CUARTO, VEINTE
MAR ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

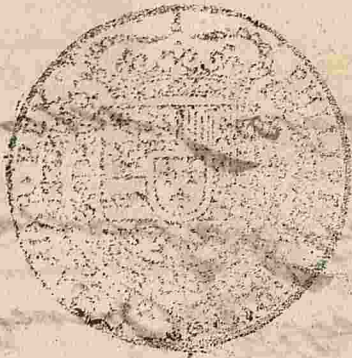
Yo el Sr. D. Juan de Dios Comarcal de esta Villa,
Capitán y Jefe de dicho menor, a vista y por abito
podemos de Justicia y Remunivacion de leyes
Lomas y otras de memoria, fey San herpido
y Indiferencia de herencia de esta Villa
Otorgamos que el Sr. D. Juan de Dios Comarcal de esta Villa
y su familia = entre D. = siendo el Sr. D.
Donde no se ha de ir a
en las cosas de esta Villa

Yo el Sr. D. Juan de Dios Comarcal de esta Villa
y su familia = entre D. = siendo el Sr. D.
Donde no se ha de ir a
en las cosas de esta Villa



do, las entreyas por ante
Dona que de ella se fue da
con fise y Reoumpio de
Leyes de suplicada, y de
non enonera da pe fura
y sin Rason de lo suso
fueron en un canbio
de suplicada que da pa
paieren, ante qualis quere
Duro y Justicia que con
accho pue da de da
qualis quere de mandas de
de de ^{on} estigmas, Valen
pelo y herimario y otro a los p
lente, y scriptos de rijo y par
tas hay pedimento de que
mentos de las heras de
amientos de Exequis de





Para 5: (pacbos de oficio quateróns)

**SELO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ**

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



~~_____~~

Estado de las cosas y diligencias de
la Junta de Badajoz que se ha formado
para el gobierno de las cosas de esta
provincia y para el cumplimiento de
los decretos de las Cortes de Madrid
de 1763 y de 1764 y de las
de las Cortes de Badajoz de 1765
y de las de las Cortes de Madrid
de 1766 y de 1767 y de las
de las Cortes de Madrid de 1768
y de las de las Cortes de Madrid
de 1769 y de 1770 y de las
de las Cortes de Madrid de 1771
y de las de las Cortes de Madrid
de 1772 y de 1773 y de las
de las Cortes de Madrid de 1774
y de las de las Cortes de Madrid
de 1775 y de 1776 y de las
de las Cortes de Madrid de 1777
y de las de las Cortes de Madrid
de 1778 y de 1779 y de las
de las Cortes de Madrid de 1780
y de las de las Cortes de Madrid
de 1781 y de 1782 y de las
de las Cortes de Madrid de 1783
y de las de las Cortes de Madrid
de 1784 y de 1785 y de las
de las Cortes de Madrid de 1786
y de las de las Cortes de Madrid
de 1787 y de 1788 y de las
de las Cortes de Madrid de 1789
y de las de las Cortes de Madrid
de 1790 y de 1791 y de las
de las Cortes de Madrid de 1792
y de las de las Cortes de Madrid
de 1793 y de 1794 y de las
de las Cortes de Madrid de 1795
y de las de las Cortes de Madrid
de 1796 y de 1797 y de las
de las Cortes de Madrid de 1798
y de las de las Cortes de Madrid
de 1799 y de 1800 y de las
de las Cortes de Madrid de 1801
y de las de las Cortes de Madrid
de 1802 y de 1803 y de las
de las Cortes de Madrid de 1804
y de las de las Cortes de Madrid
de 1805 y de 1806 y de las
de las Cortes de Madrid de 1807
y de las de las Cortes de Madrid
de 1808 y de 1809 y de las
de las Cortes de Madrid de 1810
y de las de las Cortes de Madrid
de 1811 y de 1812 y de las
de las Cortes de Madrid de 1813
y de las de las Cortes de Madrid
de 1814 y de 1815 y de las
de las Cortes de Madrid de 1816
y de las de las Cortes de Madrid
de 1817 y de 1818 y de las
de las Cortes de Madrid de 1819
y de las de las Cortes de Madrid
de 1820 y de 1821 y de las
de las Cortes de Madrid de 1822
y de las de las Cortes de Madrid
de 1823 y de 1824 y de las
de las Cortes de Madrid de 1825
y de las de las Cortes de Madrid
de 1826 y de 1827 y de las
de las Cortes de Madrid de 1828
y de las de las Cortes de Madrid
de 1829 y de 1830 y de las
de las Cortes de Madrid de 1831
y de las de las Cortes de Madrid
de 1832 y de 1833 y de las
de las Cortes de Madrid de 1834
y de las de las Cortes de Madrid
de 1835 y de 1836 y de las
de las Cortes de Madrid de 1837
y de las de las Cortes de Madrid
de 1838 y de 1839 y de las
de las Cortes de Madrid de 1840
y de las de las Cortes de Madrid
de 1841 y de 1842 y de las
de las Cortes de Madrid de 1843
y de las de las Cortes de Madrid
de 1844 y de 1845 y de las
de las Cortes de Madrid de 1846
y de las de las Cortes de Madrid
de 1847 y de 1848 y de las
de las Cortes de Madrid de 1849
y de las de las Cortes de Madrid
de 1850 y de 1851 y de las
de las Cortes de Madrid de 1852
y de las de las Cortes de Madrid
de 1853 y de 1854 y de las
de las Cortes de Madrid de 1855
y de las de las Cortes de Madrid
de 1856 y de 1857 y de las
de las Cortes de Madrid de 1858
y de las de las Cortes de Madrid
de 1859 y de 1860 y de las
de las Cortes de Madrid de 1861
y de las de las Cortes de Madrid
de 1862 y de 1863 y de las
de las Cortes de Madrid de 1864
y de las de las Cortes de Madrid
de 1865 y de 1866 y de las
de las Cortes de Madrid de 1867
y de las de las Cortes de Madrid
de 1868 y de 1869 y de las
de las Cortes de Madrid de 1870
y de las de las Cortes de Madrid
de 1871 y de 1872 y de las
de las Cortes de Madrid de 1873
y de las de las Cortes de Madrid
de 1874 y de 1875 y de las
de las Cortes de Madrid de 1876
y de las de las Cortes de Madrid
de 1877 y de 1878 y de las
de las Cortes de Madrid de 1879
y de las de las Cortes de Madrid
de 1880 y de 1881 y de las
de las Cortes de Madrid de 1882
y de las de las Cortes de Madrid
de 1883 y de 1884 y de las
de las Cortes de Madrid de 1885
y de las de las Cortes de Madrid
de 1886 y de 1887 y de las
de las Cortes de Madrid de 1888
y de las de las Cortes de Madrid
de 1889 y de 1890 y de las
de las Cortes de Madrid de 1891
y de las de las Cortes de Madrid
de 1892 y de 1893 y de las
de las Cortes de Madrid de 1894
y de las de las Cortes de Madrid
de 1895 y de 1896 y de las
de las Cortes de Madrid de 1897
y de las de las Cortes de Madrid
de 1898 y de 1899 y de las
de las Cortes de Madrid de 1900

Martin de
Pardo

Alonso de
Segura

Martin de
Cruz

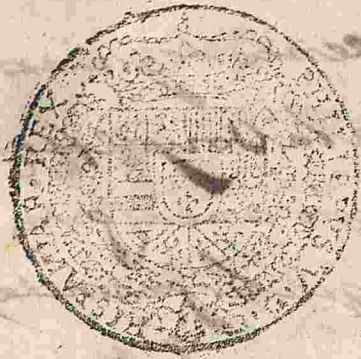
Alonso de
Martinez
Alonso de
Cruz

Lohine, y con las Mironas Casublas y finca
y obligacion de vienes y Relebasion, para ab
Por Buenos, finca y nato, no es lo que viene
Cintur de el de poder y fene les en form
sesis Lyon es Relebaso, y los otros Carta de
situcion en forma, y asilo de ayer finca tu
de hijos Juan de Blazquez de murilla p[ro]p[ri]o, y
Antonio p[ro]p[ri]o de mendosa y M. Sebastian
Z. de de shaney p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o de villa

Juan morilla
Juan Valdivia

Antoni
Martinez
Sebastian



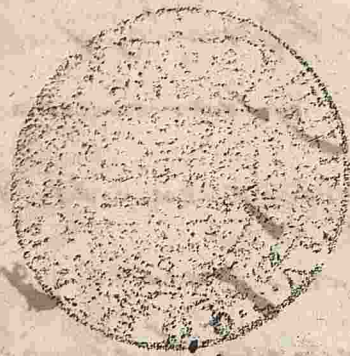


En este día de...

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or document.]





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
RETECIENTOS Y DIEZ.



11

Ortilla de Madrid; ya Bartolomeo de Pina y otros
dize de guerra y otras cosas de la N. Confes
special ont para que entiendo y representen
de super lona puden paxer y axerlan arribas
mas y otros señores de la N. Confes; y a los con
sejos audiencias y tribunales que con dno puden
y de dno y apelery supliquen de dno auto de fe
lo de dno; por el qual fue condenado, Cris
tinquenta de dno de multa, y otras feneren
y a quien entoda y instancia hasta que feli libe
re y general onense para entoda sup ley con
las, zibiles y criminales e liciatizay de la
comenciado y por comenar de mandando y de fendi
do, con que los quier conests comunidades e p
na, particular y en ella y cada uno de ella, puden
paxer y axerlan antetomay y sinsey de dno
sejos, y audiencias y ante dno antedno y feneren
y otros dno y otras que con dno puden de dno
y puden de man en, Respondan y oyeun, Requir
guellan, y pas de dno, de que en el paxer de dno
nio y otros paxer que le pertenecan, y lo pre tenen
y otras cosas de dno de dno de dno, puden
Beneficio de dno, puden de dno, e fign
y pas de dno, de dno de dno de dno de dno
Refusen paxer de dno e n y otras e paxer de
Causas de la Refusacion y las dno, puden
y de a parte de dno cada que con dno, de dno
y puden, de dno de dno de dno de dno, de
dno de dno y de dno de dno de dno de dno





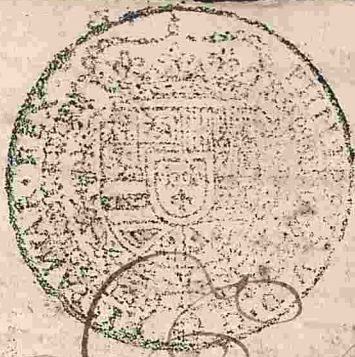
Para sellos de oficio cuatro reales



SELO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]





SELECCIONADO VEINTI
MAYO MEDIO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

En la Villa de Campanario a Trece dias del mes de Febrero
de mill setecientos y diez años. Ante mi el escribano de ley no venor
por el dho. señalado Sr. Dn. Diego Sanchez Gallardo Abogado
de la Real Chancilleria de Granada Vecino de esta dha. Villa (que por
su estado fue Conozco, y dize que por quanto los Repartidores de este dho. Con
sejo de esta dha. Villa sean propiamente (con el pre
sente dho. dize que por algunos dho. de ella segun Real Promocion de su
Maj. (que dize) y es de esta y supremo Consejo de Castilla para que
todos los Vecinos contribuyan peshen. Otrora Senor de peshes de
peshes de su Maj. aunque algunos denjan privilegios y exemp
ciones para no lo hacer, excepto los hidalgos y a Repartible. Otrosios
y pretenden efectuarlo assi con los demas dho. y Contribuciones
Contribuyendo con esto a las leyes de la Reyna que lo prohiben
antesi disponen que se les guarden adhor Abogados todos los fueros
de nobleza que tocan dho. hidalgos y assi ha pretendido por mi
y Liberras dho. Promociones que en orden a esto sean expedido
por su Maj. y es Presidente y oidores de su R. Consejo de
de la Real Chancilleria; Asimismo Contribucion dha. Justicia a la
misma Promocion y Carta Sorden que parece fueren en esta dha. Villa
sean pasado a Repartible dhas. Cargas como a los demas del Estado
General sin atender a que en ella se exceptuan de esta obligacion
los hidalgos. En esta dha. Villa estan incluidos los Abog.
y para otras dho. inconvenientes y Ganar de Promocion de su Maj.
de dho. dize para que al otorgante se le guarden las exempciones
y preeminencias que como a tal Abogado le tocan segun en la
Conformidad que se le guardan a los hidalgos. Sin que a esto o a lo
dha. de Promocion en esta dha. Villa sean Repartible ni Carta Sorden
den que tengan opredan Senor, ni en adelante se ganare. Como
tambien si se oprimiere o agavare el dho. dize en algun tpo.
se le pretenda entrar en estas dho. Villas donde
hubiere su Residencia en las dho. dize y Residencia

Conquistar lo que Da Relacionado en este Poder y todo lo
 demas antes y dilig. Jueces y Contrabuzes que combengiere
 y sean neces. ad hasta conseguirlo que el poder que para todo
 ello se requiere aunque aqui no vaya lo presado y sea
 neces. otros mas Especial Poder otrotal y el mismo
 lesda y otorga a los susodhos y on todas sus incidencias y
 dependenz. amordades y conosidades de igual o mayor
 contenido y con libre franca y real admin. qe libran en
 forma y con clausula de que se puedan substituir en quien
 quisiere y buns. Qto les fuere que asi substitutos velle
 en infra de fianzas seg. derecho y a todo lo que en Dicho
 de este Poder se hiziere obrare y actuare serlo qe con obligac.
 de bienes poderios de Justicias y Renunziar en Dleyes y
 lo otorgo y firmo Juan de Betijos. Su Cabeza de Herencia
 Juan de Sanchez Parde y Juan Sanchez Gallardo presen-
 tere Ver. de esta Villa.

do
 Juan de Sanchez Gallardo
 Juan de Sanchez Parde
 Juan Sanchez Gallardo
 Martin de Guzman
 de la Cruz

Situacion de la villa

En la Villa de Compañanos Indígena de la villa de
 Plasencia se febo en el mill. seiscientos y diez años a no
 vi. de Nov. del Reyno de Castilla y Asturias, por Juan de
 Sanchez Gallardo abogado de los R. Confesores de ella, quien
 fue conore, y en nombre de Enrique de Guzman, que tiene
 el Joseph de la Cruz de la villa de Plasencia que fue en el Reyno
 de Plasencia de la villa de Plasencia, que pasada de Plasencia
 y de Plasencia, que pasada de Plasencia, que pasada de Plasencia



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo Martin Sanchez pardo, N.º de oficio, que bisto
por fechos los atayos de libranza de la villa de
Baja de ella que para que conde suben el N.º de

Alcaldes pardo

En virtud de qual dicho poder de sus Interests de
Cooperados, por si en el dicho nombre, y de el N.º de
de facultad de sustituir que por el N.º de da a el N.º de
N.º de que el N.º de la forma, que en el N.º de for
fueron en el N.º de, los N.º de, y los N.º de, en el N.º de
en el N.º de

de la villa de Madrid para ser los N.º de y los N.º de
contenidos sin excepciones, ni en el N.º de
ora, y se los da y da tan cumplida como el N.º de
las mismas clausulas y financia obligacion de
de Relecion, para abe por Buenos financia
de sustituir en el N.º de poder y lea en el N.º de
degun es Relecion y los N.º de de la N.º de
forma, y los N.º de y financia de el N.º de
de Herrera de la villa de, y fran de Sanchez pardo N.º de
de la villa



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Y el contenido y conlibro francay, admision de
le dacion en forma y conplausula segueliquedan testific
En quien quiteron y vendieron los francos que a just
titulo de le dacion en forma y a su finera, elijeron los
Cien y sesenta y cinco, de esta villa, con poderia
de sustitucion y renuncacion de leyes y lo otorgaron por
mandado de los señores de Alcalay a quien se dio fe con nos
y de que son tales de Alcalay, en esta villa en el dicho
presente año siendo testigos Juan de la Cruz y de la Cruz
Joseph Moreno y Pedro Carrasco de esta villa

M^o Diego Hidalgo

Monte Mayor

M^o de la Cruz
Carrasco

Brasero

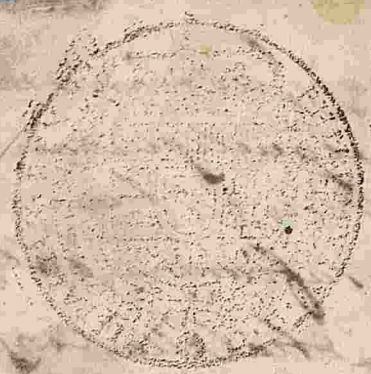
Martina

de la Cruz

T



Veinte maravedís.



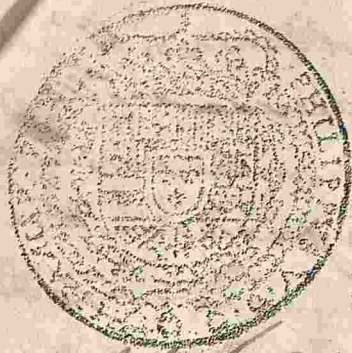
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a signature]





ante maravedis

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.**

ya los leguleyos de un poseo fueren los
de un acruado, obligaron la dny pugio y
decerada de la villa en forma y lo que
enaron a quien de el Rey de Navarra
Juan de Salazar de Salazar, Regent. especial
pudiere de parte de la villa, trind
de la villa de Badajoz, en forma de
de la villa de Badajoz, en forma de

Pedro de Naza, B. de la villa
Caldes de B. de la villa
Thomas
de la villa

Juan Matheo
de la villa



Quinto maravedí



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y DIEZ.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



era el p[ro]p[ri]o de este lo que me...

EL CUARTO AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA

En la Villa de Campanario entre
los deos fijos de Justicia
un hombre que se llama
en la fuente del Mar
para Calderon y Bernardos
Jalo, Alcalde ordinario en la villa

una por su ley, y se por quanto de los adados
noticia, que en la fuente llamada de San Pedro que esta
en la villa de Campanario propia de unos señores de
Rio de Uosa, y Martin de Uera, estava un hombre mu-
erto, que al parecer era de nacion gallega, y para dar
le sepultura, y enterrar, que fue la causa de un muere
y si resultaren algunos culpados, castigarlos conforme a las
mandaron hacer en auto deos fijos y que a su vez de los
mismos testigos, y se pafe, con su nombre de don Alvaro de
nardo de acedals a los autos, y se en la feria de Campanario.

7 de Julio

El ayuntamiento de esta villa, atento a lo que en fer-
ra el presente y no poder pasar a los autos, juntamos con
su señoría de los señores de los autos, y que han la ley
de los autos, atento a lo que en la villa, para dar
dichos del cuerpo de los difuntos, y lo que resultare
de los autos se le ponga por ley de los autos, y lo que resultare

Rodrigo de ara Pedro de
Calderon de arce bato
Maximiliano de
secretario

En esta villa en el día de hoy, y a los señores de los
Alcalde de Justicia, para dar a los señores de los autos
anunciados, a fin de dar a los señores de los autos
según se recibieren juramentos en los
autos de los señores de los autos, y se por el presente



...y por un lado, por otra que se dio fiero de...
...el dia de San Juan y quatro de un mes...
...por ser dia de San Juan, y que se llama y otros diez...
...de dicha villa de la Coronada, se juntaron y con...
...taron diez a las tres de la tarde, a las once y media de...
...por con una mancha y abiendo lo punto por otro...
...salieron todos juntos, y juntos a la fuente que...
...man de mudapelo que estaba en Camina, y a la...
...Nia a las Camina de la montaña que llaman de...
...Maron juntos a ella, y a un hombre enfermo, que...
...mente, se podia curar, muy malo y guati' mo...
...tal, a el qual a la hora y a la hora, lo que...
...pidieron, y otros hombres, a el parer, exa...
...on pallejo, y abiendo parado, a delante, y...
...hizo bissenia de sus pies, a un...
...quando el bien, por otros diez y fuente, y...
...non a hallar, en otros diez y a la, ombre...
...Otra muy mala, a el qual se foraron...
...poron lo que pidieron, el qual, le pidio, que se...
...y por amor de Dios, le llevasen, donde...
...de donde por que estava, en la...
...donde en la...
...poron a una...
...cosa, que hacia alguna...
...que estaba...
...de...
...colton de...
...alli, y se fueron a...
...el...
...que...
...lo...
...y...
...y...





Para respect...

SELO CARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y DI...

Human de muelo, Bio a un honra
gallego, Muy Ma quasi Montal, y
y paf a la dila...
de los...
dad de faxa de dho...
onoy abiendo de los...
hesad de m... en años y los...

Rodrigo Daria
Calderon de...

Encomendado
de...

de...
para...
en...



En el año de 1642, el día de San Juan Bautista, se firmó
esta Real Cédula, de orden del Rey, para que se cumpla
lo que en ella se contiene, y se ponga en ejecución.
Y para que se cumpla lo que en ella se contiene, se mandó
que se diese traslado de ella a los señores oidores de
esta Real Audiencia, para que se acuerde lo que convenga
en su virtud, y se ponga en ejecución. Y para que se cumpla
lo que en ella se contiene, se mandó que se diese traslado
de ella a los señores oidores de esta Real Audiencia, para
que se acuerde lo que convenga en su virtud, y se ponga
en ejecución. Y para que se cumpla lo que en ella se contiene,
se mandó que se diese traslado de ella a los señores oidores
de esta Real Audiencia, para que se acuerde lo que convenga
en su virtud, y se ponga en ejecución.